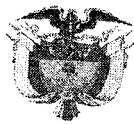


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA

CODIGO MUNICIPIO _____

0 8 0 0 1

CODIGO JUZGADO _____

3 1

ESPECIALIDAD _____

5 3

CONSECUTIVO JUZGADO _____

0 1 5

AÑO (Radicación del Proceso) _____

2 0 1 9

CONSECUTIVO RADICACIÓN

0 0 3 3 5

CONSECUTIVO RECURSOS

0 0

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S.
DEMANDADO: MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE.

VENCIMIENTO:

PRORROGA:

MARTHA LUZ VILLARREAL GÓMEZ
ABOGADA



Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E.

S.

D.

Ref.: **PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

Dte: **INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S.**

Ddo: **MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ OÑATE**

MARTHA LUZ VILLARREAL GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.709.586** expedida en Barranquilla, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número **92.823** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de la empresa **INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S.**, empresa debidamente constituida con NIT **900.516.939-0**, mediante poder otorgado por de la señora **MÓNICA SARAY BALOCO BENITEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.207.993** expedida en Corozal (Sucre) en su calidad de representante legal según Cámara de Comercio de Barranquilla la cual se incorpora a la presente, por medio del presente escrito formulo ante usted **DEMANDA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** contra la señora **MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ OÑATE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número **32.677.458** expedida en Barranquilla, domiciliada en esta misma ciudad.

I PRETENSIONES

PRIMERO: Libre mandamiento ejecutivo a favor de **INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S.**, con NIT **900.516.939-0** y en contra de **MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ OÑATE**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS** (\$200.000.000) moneda corriente por concepto de la obligación por capital contenida en la escritura pública N° 0727 otorgada por la señora **MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ OÑATE**, el día 11 de mayo 2018.
- Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 11 de mayo hasta el día 11 de noviembre de 2018 a la tasa mensual efectiva del dos por ciento (2%).
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día 12 de noviembre de 2018 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida según lo certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el numeral 6° del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil mediante sentencia, la venta en pública subasta del 50% del inmueble y su avalúo para que con su producto se pague al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

MARTHA LUZ VILLARREAL GÓMEZ
ABOGADA



TERCERO: Solicito desde este momento para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitaciones (CGP, art. 467).

CUARTO: Se condene en costas y gastos del proceso a la demandada.

SOLICITUD DE EMBARGO

Solicito decretar con el mandamiento ejecutivo el embargo y posterior secuestro del cincuenta (50%) del bien inmueble hipotecado, que por este proceso persigo, Lote B ubicado en **JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, con área total de siete mil ciento treinta y cuatro punto sesenta y tres metros cuadrados (7.134.63 M2), y comunicarse mediante oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **040-575719**.

De acuerdo con lo ordenado por el Artículo 9 de la ley 794 del 2003, que reformo el Artículo 76 del C.P.C, no se exigirá la descripción de los linderos cuando estos se encuentren contenidos en algunos de los documentos anexos de la demanda, se anexó escritura pública de hipoteca dentro de la cual se encuentran los linderos.

II HECHOS

PRIMERO: La señora **MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ OÑATE**, otorgó mediante Escritura Pública No. 0727 del 11 de mayo de 2018 ante la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla, HIPOTECA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA sobre el 50% del siguiente inmueble: Lote B ubicado en JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con un área total de siete mil ciento treinta y cuatro punto sesenta y tres metros cuadrados (7.134.63M2), registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número **040-575719**, para seguridad y cumplimiento de sus obligaciones, además de comprometer su responsabilidad personal.

SEGUNDO: : La deudora en el instrumento público señalado, en el numeral 5º autorizó a la acreedor hipotecario empresa **INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S.**, con NIT **900.516.939-0**, representada legalmente por la señora **MONICA SARAY BALOCO BENITEZ**, a dar por terminado o insubsistente el plazo de la deuda y exigir su inmediata cancelación con todos los valores adicionales en los casos de incumplimiento, mora o simple atraso en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, la señora HERNÁNDEZ, se encuentra en mora pues no ha cancelado ni los intereses ni el capital.

TERCERO: La señora **MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ OÑATE**, se obligó a pagar a favor de mi mandante durante el plazo intereses a la tasa del dos por ciento (2%) mensual sobre la suma a capital entregada a título de mutuo.

CUARTO: La señora **MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ OÑATE**, se obligó a pagar a favor de mi mandante intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurriera en mora a la tasa máxima permitida conforme lo certifica la Superintendencia Financiera, que a la fecha de la presentación de la demanda está en 2.7 % mensual, incurriendo en ella a partir del día 11 de junio 2018.

MARTHA LUZ VILLARREAL GÓMEZ
ABOGADA



QUINTO: La demandada **MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ OÑATE**, en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, facultó a la señora **MÓNICA SARAY BALOCO BENITEZ**, en calidad de representante legal de la empresa **INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S.**, con NIT **900.516.939-0**, para exigir el pago del capital y los intereses antes de la expiración del plazo mencionado si incurría en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos.

SEXTO: La demandada **MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ OÑATE** no ha pagado a la señora **MÓNICA SARAY BALOCO BENITEZ**, representante legal de la empresa **INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S.**, con NIT **900.516.939-0**, su acreedor, ni el capital, ni los intereses.

SÉPTIMO: La señora **MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ OÑATE**, es la actual poseedora inscrita y material del 50% del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

OCTAVO: Los documentos que acompaño contienen una obligación clara expresa y exigible a cargo de la demandada, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

III PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado solicito se decreten las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Primera copia de la Escritura Pública No. 0727 de fecha mayo once (11) del año 2019 expedida por la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla.
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-575719, en donde aparece inscrita la vigencia del gravamen.
3. Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria sobre el interés corriente y los créditos ordinarios de libre asignación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los Artículos 82, 83, 84 y 421, 422, 424, 467, 595 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, por el domicilio de las partes y por la cuantía la cual estimo de mayor, es usted competente.

CLASE DE PROCESO

4

MARTHA LUZ VILLARREAL GÓMEZ
ABOGADA



A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo con título hipotecario señalado, previsto en el título XXVII, capítulo VII, sección segunda del libro tercero del Código de Procedimiento Civil artículo 554 y demás normas concordantes.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el capítulo de las pruebas.
2. Poder a mi conferido.
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.

NOTIFICACIONES

La parte demandante: **INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S.**, con NIT **900.516.939-0**, recibe notificaciones personales a través de su representante legal MONICA SARAY BALOCO BENITEZ, en la Carrera 44B N° 60-41 de esta ciudad. Correo electrónico: inversionesbmc@outlook.com

La parte demandada: Señora **MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ OÑATE** recibe notificaciones personales en la calle 41 N° 36-132, de la ciudad de Barranquilla. En cuanto al Correo Electrónico: Lo desconocemos.

Apoderada Demandante: MARTA LUZ VILLAREAL GÓMEZ, en la Carrera 52 N° 74-28 P-3 Oficina 5 en la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico: marvigo64@hotmail.com

Del señor juez,

MARTHA LUZ VILLARREAL GÓMEZ
C.C. N° 32.709.586 de Barranquilla
T.P. N° 92.823 .del C. S. de la J.

MARTA LUZ VILLARREAL GÓMEZ
ABOGADA



Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E. S. D.

MÓNICA SARAY BALOCO BENITEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla; identificada con la cédula de ciudadanía número **42.207.993** expedida en Corozal (Sucre), en su calidad de representante legal de la empresa **INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S.**, empresa debidamente constituida con NIT **900.516.939-0**, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial a la **Dra. MARTHA LUZ VILLARREAL GÓMEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.709.586** expedida en Barranquilla, abogada titulada e inscrita portadora de la Tarjeta Profesional número **92.823** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación Demanda para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de Mayor Cuantía contra la señora **MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ OÑATE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número **32.677.458** expedida en Barranquilla, con el fin de obtener el pago contenido en el título hipotecario escritura pública número 0727 emanada de la Notaria Novena del Circuito de Barranquilla, de fecha mayo 11 de 2018.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, señor Juez, a reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

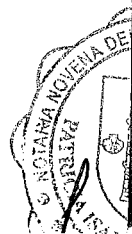
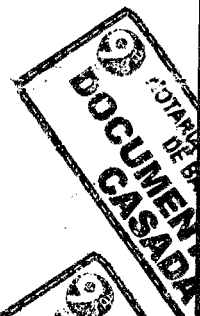
Atentamente,

Mónica Baloco B.

MÓNICA SARAY BALOCO BENITEZ
C. C. No 42.207.993 de Corozal (Sucre)

Acepto,

Martha Luz Villarreal Gómez
MARTHA LUZ VILLARREAL GÓMEZ
C.C. N° 32.709.586 de Barranquilla
T.P. N° 92.823 del C.S.J.



CARAI DIAMCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



94026

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Barranquilla, compareció:

MONICA SARAY BALOCO BENITEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042207993 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Monica Baloco B.

----- Firma autógrafa -----



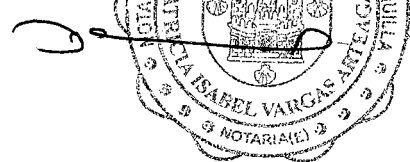
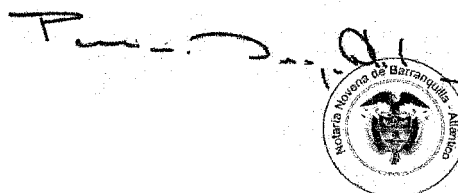
5kgtbjetjsty

12/11/2019 - 11:21:28:756



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

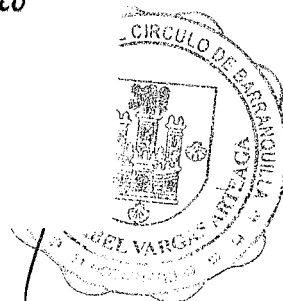


PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA

Notaría nueve (9) del Círculo de Barranquilla - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5kgtbjetjsty





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191115559525332802

Nro Matrícula: 040-575719

Página 1

Impreso el 15 de Noviembre de 2019 a las 10:47:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 08-05-2018 RADICACIÓN: 2018-10662 CON: ESCRITURA DE: 27-04-2018

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE B CON AREA DE 7.134.63 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.732 DE FECHA 20-04-2018 EN NOTARIA SETENTA Y SIETE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA NRO.040-496334--- 25-02-2004 ESCRITURA 3728 DEL 31-12-2003 NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C. COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 245,000,000.00 DE: HOLCIM PREMEZCLADOS S.A. , A: HOLCIM (COLOMBIA) S. A., REGISTRADA EN LA MATRICULA 59392---EN RELACION CON LA ESCRITURA DE DIVISION NO.900 DE FECHA 9 DE JULIO/2009 DE LA NOTARIA 4 DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 10 DE JULIO/2009, BAJO LOS FOLIOS DE MATRICULAS NOS 040-0449408/449409--- 19-05-1995 ESCRITURA 128 DEL 10-02-1995 NOTARIA 9 DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 91,100,000.00 DE: PARDO HIDALGO GERARDO DANIEL, A: CONCRETOS PREMEZCLADOS S.A. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 59392 --- 24-05-1978 ESCRITURA 924 DEL 19-05-1978 NOTARIA 1 DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 150,000.00 DE: HAZBUN HAZBUN HABIB JORIES, A: PARDO HIDALGO GERARDO DANIEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 59392.---- 19-05-1995 ESCRITURA 128 DEL 10-02-1995 NOTARIA 9 DE BARRANQUILLA ACLARACION MEDIDAS LADO OESTE DE: PARDO HIDALGO GERARDO DANIEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 59392.---- 17-09-1968 ESCRITURA 2066 DEL 19-07-1962 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 10,000.00 DE: AGROPECUARIA CAMAGUEY LTDA , A: HASBUN HABIB J., REGISTRADA EN LA MATRICULA 59392.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

040 - 496334

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-04-2018 Radicación: 2018-10662

Doc: ESCRITURA 732 del 20-04-2018 NOTARIA SETENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S.

NIT# 9006414212X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-07-2018 Radicación: 2018-17110

Doc: ESCRITURA 727 del 11-05-2018 NOTARIA NOVENA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$1,160,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S.

NIT# 9006414212

A: HERNANDEZ O'ATE MARTHA CECILIA

CC# 32677458 X 50%

A: INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S

CC# 9005169390 X 50%

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-07-2018 Radicación: 2018-17110

21

C

C



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

8

Certificado generado con el Pin No: 191115559525332802

Nro Matrícula: 040-575719

Página 2

Impreso el 15 de Noviembre de 2019 a las 10:47:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 727 del 11-05-2018 NOTARIA NOVENA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ OVATE MARTHA CECILIA

CC# 32677458 X

A: INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S

CC# 9005169390 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-214425

FECHA: 15-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO



República de Colombia

Pag No 1



A050845504

0270289324

NUMERO: SEISCIENTOS VEINTISIETE (0727) - - - - - **0727**

FECHA: MAYO 11 DE 2018.

CLASE DE ACTOS: COMPRAVENTA E HIPOTECA.

MATRICULA INMOBILIARIA: 040-575719.

REFERENCIA CATASTRAL 000300000033000 (EN MAYOR EXTENSION).

UBICACIÓN DEL PREDIO: ----- MUNICIPIO ----- VEREDA.

----- BARRANQUILLA ----- BARRANQUILLA

URBANO: X ----- DIRECCION: LOTE B.

ESCRITURA NUMERO: ----- FECHA: ----- OFICINA DE ORIGEN ----- CIUDAD

0727 - - - - - 11/05/2018 -- NOTARIA NOVENA ----- BARRANQUILLA

CODIGO ---- NATURALEZA DEL ACTO: ----- VALOR DEL ACTO.

01250004--- COMPRAVENTA ----- \$1.160.000.000.00

02050000--- HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA--- \$200.000.000.00

AVALUO CATASTRAL GLOBAL: \$ 832.053.000.00. - - - - -

RETENCION: NO SE CAUSA ----- IVA: \$861.746.00. - - - - -

===== PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO =====

VENDEDOR(ES)=====IDENTIFICACION=====PORCENTAJE

POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S. --- NIT 900.641.421-2-----100%

COMPRADOR(ES)=====IDENTIFICACION=====PORCENTAJE

MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE --- C.C.# 32.677458 ---50%

INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S. --- Nit.900516939-0 ---50%

DEUDOR HIPOTECARIO ===== IDENTIFICACION

MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE ----- C.C.#32.677458

ACREEDOR HIPOTECARIO ===== IDENTIFICACION

INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S. ----- Nit.900516939-0

En la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los once (11) días del mes de mayo del año Dos Mil Dieciocho (2018), ante mí, PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA, Notaria Novena Encargada del Círculo Notarial de Barranquilla, compareció: **ROBERTO DA SILVA BAIÃO JUNIOR** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C. de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula de extranjería N° 395.354, quien actúa en su calidad de representante legal de **POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S.**, con

NIT.900.641.421-2, sociedad con domicilio en Bogotá D.C. legalmente constituida mediante documento privado sin número de Accionista Único de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013), inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013) bajo el número 01753397 del Libro IX, con matricula mercantil número 02348134 del 31 de julio de 2013, sociedad varias veces reformada, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y debidamente autorizado por la Asamblea General de Accionistas, mediante Acta N° AA de fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete (2017), documentos estos que se protocolizan con el presente instrumento y quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará la **SOCIEDAD VENDEDORA**, de una parte, y por otra parte **MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla e identificada con cédula de ciudadanía N° **32.677458**, de estado civil soltera sin unión marital de hecho y **MONICA SARAY BALOCO BENITEZ**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.207.993** expedida en Corozal (Sucre), manifestó estar domiciliada en Barranquilla, de estado civil casada, que actúa en representación de la sociedad **"INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S."**, con Nit.900516939-0, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, en su condición de Gerente, como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, que presenta y entrega para que se protocolice con este instrumento escriturario y quienes en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominarán **LOS COMPRADORES**, manifestaron previo interrogatorio ante el notario que han decidido celebrar un contrato de compraventa sobre bien inmueble, del cual, LA VENDEDORA bajo gravedad de juramento afirma que NO se encuentra afectado a vivienda familiar, en adelante el Contrato, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **-PRIMERO:** Que la **SOCIEDAD VENDEDORA** transfiere a título de venta la totalidad de los derechos que tiene a favor **LOS COMPRADORES** (50% a cada una de ellas) quienes adquieren a su vez en común y proindiviso, el derecho de dominio de propiedad y posesión que tiene la **SOCIEDAD VENDEDORA**, sobre el siguiente inmueble: **LOTE B, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, con un



República de Colombia

Pag No 3



Aa050845505



10

Área total de siete mil ciento treinta y cuatro punto sesenta y tres metros cuadrados (7.134.63 M2), cuyas medidas y linderos son los siguientes: -----

POR EL NORTE: Setenta y cinco punto ochenta y un metros (75.81 m), linda con carretera Juan Mina – Tubará y Juan de Acosta. -----

POR EL SUR : Cincuenta y cuatro punto sesenta y cuatro metros (54.64 m), linda con lote con matrícula inmobiliaria 040-496333. -----

POR EL ORIENTE Ciento treinta y nueve punto noventa y cinco metros (139.95 m) en línea quebrada linda con lote A. -----

POR EL OCCIDENTE : Ciento ocho punto treinta y siete metros (108.37 m) linda con lote con matrícula inmobiliaria 040-496333. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **040-575719** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y la cédula catastral en número 000300000033000 (EN MAYOR EXTENSIÓN). -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida, linderos y medidas citadas del inmueble objeto de este contrato del cual se enajena y que se identificó anteriormente, la venta se hace como cuerpo cierto y quedan comprendidas todas las anexidades, construcciones, usos, costumbres, servidumbres presentes y futuras, sin excepción algunas. -----

SEGUNDO: TRADICIÓN: El bien Inmueble materia de esta compraventa fue adquirido por la **SOCIEDAD VENDEDORA**, de la siguiente manera: ----

- a) El lote terreno en mayor extensión, por compra hecha a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A., mediante escritura pública número trescientos uno (301) de fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017) de la Notaría número setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-496334. -----
- b) Posteriormente, efectuó el desenglobe del lote en mayor extensión en tres (3) lotes, mediante escritura pública número setecientos treinta y dos de fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Setenta y Siete (77) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada, correspondiéndole al inmueble objeto del presente contrato el folio de matrícula inmobiliaria número 040-575719. --

TERCERO: SANEAMIENTO: Declara **LA SOCIEDAD VENDEDORA**, que el inmueble que constituye objeto y materia del contrato contenido en esta escritura

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



09/02/2018 10685UA9A78HIA9A

04/04/2018 10705UAa8MU98MHC

Escritura No. 999999999

pública es de su exclusiva propiedad, que su dominio y posesión no la ha enajenado por acto anterior, y que se encuentra libre de todo gravamen, pleitos pendientes, condiciones resolutorias o limitativas de dominio, censos, anticresis, arrendamiento por escritura, y afectación a vivienda familiar. Expresa igualmente que será a cargo de **LA SOCIEDAD VENDEDORA**, el pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, contribuciones, tasas o derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal por concepto de valorización, impuesto predial o complementarios, así como el pago de servicios públicos causados con anterioridad a la fecha de la entrega del predio. En todo caso, la **SOCIEDAD VENDEDORA**, saldrá al saneamiento de hecho y de derecho que la ley establece.-----

PARÁGRAFO: Manifiesta LOS COMPRADORES conocer el estado actual de las cuentas de servicios públicos del inmueble objeto del presente contrato. -----

CUARTO: Que el inmueble que transfiere en venta por este contrato está a Paz y Salvo por concepto de tasas, valorizaciones y contribuciones, por servicios municipales y que los que por algún motivo no se hubieren cancelado, correrán por cuenta de la **SOCIEDAD VENDEDORA**, siempre que su liquidación corresponda a fecha anterior al día del otorgamiento de este instrumento.-----

QUINTO: Que el precio de esta venta es la suma de **MIL CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000.000)** que LOS COMPRADORES cancelará a la **SOCIEDAD VENDEDORA**, de la siguiente manera:

- a) La suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$600.000.000)** a la firma de la promesa de compraventa, los cuales la **SOCIEDAD VENDEDORA** declara recibidos a entera satisfacción. -----
- b) Y el saldo, es decir la suma de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$560.000.000)** a la firma de la presente escritura pública, representados en cuatro cheques así: -----
 - Cheque de Gerencia número 209541 de ALIANZA FIDUCIARIA, por valor de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$360.000.000)**. -----
 - Cheque de Gerencia número 06783-9 de BANCO DAVIVIENDA, por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000)**. -----
 - Cheque de Gerencia número 06782-5 de BANCO DAVIVIENDA, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**. -----



República de Colombia

Pag No 5



Aa050845506



- Cheque número 467170 del BANCO DE OCCIDENTE, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000). -----

SEXTO: ENTREGA. - Que la **SOCIEDAD VENDEDORA** hizo entrega real y material del inmueble objeto de esta venta el día catorce (14) de septiembre de 2017. **LOS COMPRADORES** declaran haber recibido a entera satisfacción. -----

SÉPTIMO: GASTOS: Los gastos notariales que se causen por concepto del otorgamiento de la presente escritura serán por cuenta de los contratantes por partes iguales y los gastos que corresponden a los impuestos de registro y Beneficencia serán por cuenta únicamente de **LA PARTE COMPRADORA**. La retención en la fuente será a cargo de **LA PARTE VENDEDORA**. -----

OCTAVO: DECLARACIÓN. - Las partes manifiestan que la propiedad del bien y derechos entregados para su adquisición, no provienen de dineros, que directa e indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas en la Ley 1708 de 2014; ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dicha Ley. Manifiestan igualmente que las operaciones que se formalizan en la presente escritura pública, no se realizan con bienes o recursos obtenidos o transferidos en operaciones que puedan ser considerados como lavado de activos. -----

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO Se afecta por NO Cumplir con los requisitos de la Ley 258 de 1996. =====

HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA -----

Comparece una vez más **MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla e identificada con cédula de ciudadanía N° **32.677458**, de condiciones civiles antes indicadas, actuando en su propio nombre y quien en adelante se denominará **LA DEUDORA**, de una parte y de otra parte **MONICA SARAY BALOCO BENITEZ**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.207.993** expedida en Corozal (Sucre), de condiciones civiles antes indicadas, actuando en representación de la sociedad **"INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S."**, con Nit. **900516939-0**, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, en su condición de Gerente, como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, que presenta y entrega para que se protocolice con este instrumento

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

09/02/2018 10681A9AAU3987UH

Cadema S.A. N° 90999390

04/04/2018

10704a8MU9UMSCAU

Ca 288316869

escriptorio y quien en adelante se llamará **LA ACREEDORA**, y conjuntamente manifestaron: Que han convenido en celebrar un contrato de **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA**, lo cual queda consignado en las siguientes **ESTIPULACIONES**: **PRIMERO**. Que LA DEUDORA o sea **MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE**, , constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA** a favor de LA ACREEDORA, sobre el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del siguiente inmueble: **LOTE B**, **UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, con un área total de siete mil ciento treinta y cuatro punto sesenta y tres metros cuadrados (7.134.63 M2), cuyas medidas y linderos son los siguientes: --
-**POR EL NORTE**: Setenta y cinco punto ochenta y un metro (75.81 m), linda con carretera Juan Mina – Tubará y Juan de Acosta. -**POR EL SUR** : Cincuenta y cuatro punto sesenta y cuatro metros (54.64 m), linda con lote con matrícula inmobiliaria 040-496333. **POR EL ORIENTE** Ciento treinta y nueve punto noventa y cinco metros (139.95 m) en línea quebrada linda con lote A. **POR EL OCCIDENTE** : Ciento ocho punto treinta y siete metros (108.37 m) linda con lote con matrícula inmobiliaria 040-496333.-----A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **040-575719** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y la cédula catastral en número 000300000033000 (EN MAYOR EXTENSIÓN).-----

PARAGRAFO 1o. -- No obstante la mención de la cabida y linderos y demás especificaciones determinadas anteriormente, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto. **PARAGRAFO 2o.** - Esta hipoteca comprende el(los) cincuenta por ciento (50%) del inmueble(s) antes descrito(s), junto con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres y las demás que legalmente le corresponda(n), tanto presentes como futuras; inmueble(s) que tiene(n) todos los servicios de urbanismo funcionando correctamente.- **SEGUNDO**: Que LA DEUDORA, adquirió el cincuenta por ciento (50) del inmueble antes descritos así: Por compra en hecha a la sociedad **POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S.**, mediante este mismo instrumento público. -**TERCERO**: Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar a LA ACREEDORA, el pago de cualquier obligación u obligaciones que por cualquier motivo existieren o llegaren a existir a cargo de LA DEUDORA y a favor de LA ACREEDORA, que puedan constar en títulos-valores o documentos de deber,



República de Colombia

Pag No 7



quedando entendido que la presente garantía hipotecaria, respalda, no solamente los capitales, sino también lo correspondiente a intereses corrientes y de mora, multas, costas judiciales, honorarios de abogado, emolumentos que se causen con motivo de tales créditos y demás valores contraídos o que se lleguen a contraer por LA DEUDORA, en lo sucesivo a favor de LA ACREEDORA, hasta la cancelación total de las obligaciones, incluidas sus prórrogas o renovaciones. **CUARTO:** Declara además LA DEUDORA: a) Que desde ahora acepta cualquier traspaso, endoso o cesión que LA ACREEDORA, hagan de los instrumentos representativos de las obligaciones de LA DEUDORA, así como de la garantía real que aquí se constituye; b) Que la hipoteca comprende el inmueble antes descrito con todas sus mejoras presentes y futuras, sus anexidades, construcciones, frutos, dependencias y se extiende a todos los aumentos y mejoras que dicho inmueble reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; c) Que los inmuebles que por éste instrumento se hipotecan son de la exclusiva propiedad de LA DEUDORA, que lo posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza libre(s) de censos, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, arrendamientos celebrados por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, anticresis, usos, usufructos, habitación e hipotecas, no se encuentra(n) sometido(s) a la Afectación a Vivienda Familiar y en general libre(s) de gravámenes o limitaciones que lo(s) coloquen fuera del comercio; pero se obliga a salir al saneamiento por evicción o vicios redhibitorios; d) Que serán de cargo de LA DEUDORA, los gastos e impuestos que cause esta escritura, los de su posterior cancelación, las costas del cobro judicial o extrajudicial si a ello hubiere lugar; e) Los honorarios del abogado que se encargue de dichos trámites, reconociendo desde ahora que se liquidarán mínimo en un veinte por ciento (20 %) sobre el total de lo adeudado; f) Los gastos de los certificados expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos sobre los inmuebles hipotecados, que ampliado a satisfacción de LA ACREEDORA, quedarán en poder de ésta, junto con la primera copia registrada de ésta escritura hasta la cancelación total de la hipoteca; g) Que LA DEUDORA, confieren poder a LA ACREEDORA, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ochenta y uno (81) del Decreto novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1970), y en caso de pérdida de la primera copia de esta escritura, solicite y obtenga de la Notaría

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



09/02/2018 10632HMA9AAUa987

Cadena SA. No. 99030354

04/04/2018

10703M19HM5CAU8a

Ca268316868

BA - CANQUILLA

08

copia o copias de esta escritura con mérito ejecutivo y la reproducción de la Nota de Registro correspondiente; h) Que cualquier pago que efectúe LA DEUDORA, se aplicará primero a cubrir los intereses causados, y el sobrante a la amortización del capital. **QUINTO:** Que LA ACREEDORA, podrá dar por terminado o insubsistente el plazo de la deuda o deudas amparadas por ésta garantía y exigir su inmediata cancelación con todos sus valores adicionales en los siguientes casos: a) Incumplimiento, mora o simple atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que a cargo de LA DEUDORA HIPOTECANTE, se garantizan con esta hipoteca; b) Mora en el pago de una o más mensualidades de intereses o de alguna de las cuotas de amortización que llegaren a pactarse, con sus demás valores adicionales. c) Si el(los) inmueble(s) que por éste instrumento se hipoteca(s) fuere(n) embargado(s) o perseguido(s) por terceros en ejercicio de cualquier acción, lo enajenare(n), hipotecare(n), gravare(n) o arrendare(n), sin consentimiento expreso y escrito de LA ACREEDORA. d) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) perece(n) o sufre(n) desmejora o deterioro, cualquiera que sea la causa, si a juicio de LA ACREEDORA, deja(n) de ser garantía suficiente para las obligaciones pendientes y sus valores adicionales; e) Si la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por cualquiera razón no registrare la presente escritura. **SEXTO:** Se deja expresamente consignado que LA DEUDORA, no podrán subrogar el presente crédito, ni transferir a terceros las obligaciones por ella aceptadas en esta escritura, ni constituir nuevo gravamen de SEGUNDO GRADO sobre el(los) inmueble(s) hipotecado(s) sin consentimiento escrito por parte de LA ACREEDORA. **SEPTIMO:** LA ACREEDORA, no podrán hacer la cancelación de ésta hipoteca en lugar diferente a donde se constituye esta escritura, y previa cancelación por parte de LA DEUDORA, de todas las obligaciones amparadas por este instrumento y los intereses pendientes de pago con cheque de Gerencia de un Banco o Corporación de las que funcionen en ésta ciudad.- **OCTAVO:** Que la parte deudora reconocerá y pagará a LA ACREEDORA, el interés estipulado en la carta de Instrucciones del pagaré, o de cualquier otro título-valor creado por LA DEUDORA a favor de LA ACREEDORA. los cuales serán cancelados por LA DEUDORA, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad, y en caso de mora si la hubiere reconocerá y pagará el interés comercial de mora a la tasa máxima permitida conforme la certifica la



República de Colombia

Pag No 9

№ 0727



Aa050845508

13



REPUBLICA DE COLOMBIA
ATLANTICO
Aa050845508
MARIA NOVENA

SAN ANTONIO

Ca268316882

107029AMUCAUSaUM

04/04/2018

Cadenas SA. No. 99999999



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Superintendencia Financiera; pago que hará durante todo el tiempo en que incurra en mora. En el evento de que LA DEUDORA, hiciere la cancelación total de la obligación que por este instrumento adquiere antes del plazo convenido en los documentos de deber firmados por ella (letras, cheques, pagarés etc.), reconocerá a LA ACREEDORA, el interés correspondiente al siguiente mes, después que haya efectuado el pago, que es lo que generalmente se denomina "MES MUERTO", dejando constancia de que los intereses se liquidarán por meses completos y no por días. **PARAGRAFO PRIMERO:** LA DEUDORA, conocen de antemano, los gravísimos perjuicios que le puede causar a LA ACREEDORA, por el no pago puntual y estricto de los intereses. Por eso la autorizan para que en caso de simple retraso en el pago de una mensualidad de intereses o de amortización de capital, haga exigible la totalidad de la obligación insoluta a la fecha del incumplimiento o simple retraso, con todos sus intereses, sanciones y demás emolumentos como honorarios de abogado, gastos y costos procesales.- **PARAGRAFO SEGUNDO:** Intereses Moratorios y/ o pagos extemporáneos.- Que en caso de mora y/o pagos extemporáneos, se obliga a pagar a LA ACREEDORA, o a su orden, intereses comerciales de mora a la tasa máxima permitida conforme la certifica la Superintendencia Financiera; pago que hará durante todo el tiempo en que incurra en mora, incluyendo el día en que se produzca la mora y durante las mensualidades completas, sin que esto implique prórroga del término, ni novación y sin perjuicio de los derechos de LA ACREEDORA, para exigir el cumplimiento de la obligación total. **PARAGRAFO TERCERO:** Se tendrá en cuenta para la cancelación total de la obligación Hipotecaria, todo documento firmado por LA DEUDORA, a favor de LA ACREEDORA, tales como letras, pagarés, cheques etc., ya sea en forma individual o conjuntamente o en forma solidaria, como obligados directo y/o por endoso y que esté representado en cheques, letras, pagarés, facturas cambiarias, o cualquier otro título-valor, antes o después de la presente garantía; que sean previamente cancelados y que afecten el 50% del bien(es) inmueble(s) hipotecado(s). **NOVENO:** Que LA DEUDORA, renuncian a toda reducción del capital o intereses de cualquier título que sea, también renuncia desde ahora al requerimiento privado y judicial a que haya lugar, y a cualquier otra reconvención.- **DECIMO:** GASTOS.- Los gastos notariales, de registro, impuesto de registro y anotación y demás derechos

fiscales para la constitución y posterior cancelación de esta hipoteca serán pagados por LA DEUDORA, así como el impuesto de timbre, de pagarés, letras o cualquier otro título valor si a ello hubiere lugar. **-DECIMO PRIMERO:** Escritura Aclaratoria, correcciones y/o devolución inmediata del capital.- Si esta escritura de constitución de hipoteca, no fuere registrada en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles dados en garantía y/o devuelta por la Oficina de Registro de la zona correspondiente, LA DEUDORA, deberán otorgar una nueva escritura aclaratoria y/o hacer las correcciones correspondientes. Si no lo hiciere o la causal para su no inscripción, no pudiese corregirse mediante escritura aclaratoria, o fuere negada nuevamente su inscripción o por cualquier otro motivo, no se prestare garantía total a LA ACREEDORA, éste podrá exigir la devolución inmediata del capital, sin necesidad de ningún requerimiento.- **DECIMO SEGUNDO:** Que LA DEUDORA se obliga para con LA ACREEDORA, o para con quien(es) sus derechos represente, con todos sus bienes presentes y futuros en forma personal, aparte de la garantía real de que se habla en el presente instrumento y hasta la cancelación total del dinero mutuado y respaldados como ya se ha dicho. **DECIMO TERCERO:** En caso de fallecimiento de LA DEUDORA, y si fuera preciso el cobro judicial, LA ACREEDORA, podrá acogerse a lo dispuesto por el artículo 1434 del Código Civil y seguir el proceso con uno solo de los herederos, a su elección sin necesidad de notificar ni demandar a los demás. **DECIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales y por parte de LA DEUDORA, renuncian a todo requerimiento para constituirla en mora, lo que nos indica que en la eventualidad de no cancelar los intereses respectivos, se constituye en mora automáticamente, lo que hace exigible el pago total de la obligación declarando extinguidos todos los plazos y haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.- **DECIMO QUINTO:** Las partes manifiestan que tanto la propiedad del 50% del inmueble como de los dineros mutuados, objeto de este contrato, no provienen de dineros que, directa e indirectamente, estén relacionadas con alguna actividad ilícita contempladas en la Ley 793 de 2002; ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dicha ley. Manifiestan igualmente que las operaciones que se formalizan en la presente escritura pública, no se realizan con bienes o recursos obtenidos o transferidos en operaciones que puedan ser



DIRECCION: CONCEPCION.- AVALUO CATASTRAL: \$832.053.000.00.-----

ESTA A PAZ Y SALVO. ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL AÑO GRAVABLE 2018.=====

- ESTAMPILLA PRO HOSPITAL DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL. =====

SUJETO PASIVO: POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S.-----

REFERENCIA CATASTRAL LOTE MAYOR: 000300000033000.-----

DIRECCION: CONCEPCION.-----

VALOR DE ENAJENACION: \$1.160.000.000.-----

VALOR ESTAMPILLA: \$17.400.000.-----

FECHA DE PAGO: 11/05/2018.- RECAUDO CON RECIBO DE PAGO No.322081.---

- CONTRIBUCION POR BENEFICIO GENERAL 2005 Y 2012 =====

RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO: =====

REFERENCIA CATASTRAL LOTE MAYOR: 000300000033000.-----

PROPIETARIO: CONCRETO PREMEZCLADOS S.A.-----

DIRECCION: CONCEPCION.-----

CONTRIBUCION: \$305.259.600.00 Y \$18.480.000.00.-----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL Y PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL HASTA LA VIGENCIA 2018. =====

-CARTA DE APROBACION DEL CREDITO.-----

ADVERTENCIAS: Se advirtió a los comparecientes lo siguiente: a) La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados. b) Que son responsables Penal y Civilmente en el evento que se utilice este instrumento público con fines fraudulentos e ilegales. c) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este instrumento. d) La firma de la misma demuestra aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. e) De conformidad con lo establecido en la Resolución 033 de abril de 2007, de la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF-, se impone a los Notarios la obligación de reportar operaciones sospechosas. f) El Notario sólo responde de la regularidad formal del instrumento público ya que las afirmaciones pertinentes sólo a ellos atañen.- g) Que dado que los comparecientes han leído cuidadosamente esta escritura pública, los errores de transcripción en que en ella se



República de Colombia

Pag No 13



Aa050845511



Aa050845511

incurra no son atribuibles al Notario, sino a las partes. h) Los errores de una escritura pública sólo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70). i) Que deben presentar las copias de esta escritura para su inscripción, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento público, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.- j) Se advirtió a los comparecientes sobre el contenido de la Ley 258 de 1.996, y la nulidad absoluta que su inobservancia genera en los actos jurídicos que la desconozcan.-Leído y aprobado que fue este instrumento, se firma por los que en Él han intervenido. Esta Escritura ha sido extendida en las hojas de papel notarial números: Aa050845504, Aa050845505, Aa050845506, Aa050845507, Aa050845508, Aa050845509 y Aa050845511.

RESOLUCION 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE N. Y R. =====

DERECHOS NOTARIALES: \$4.158.209.--- SUPERINTENDENCIA: \$25.800.00.---

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:

\$25.800.00.--- = = = = =El (Los) compareciente(s) imprime(n) la huella dactilar del

dedo Índice de su mano derecha.- = = = = =

ROBERTO DA SILVA BAIÃO JUNIOR

ROBERTO DA SILVA BAIÃO JUNIOR

C.E. 335354

Representa a POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S.-

DIRECCION: CRA 25 # 144-15

TELEFONO: 626 4517

ACTIVIDAD ECONOMICA:

CONCRETIZACION CONCRETO



09/02/2018 10681AAAAUA9879H

10705UA-a8MU98MUC

04/04/2018

Cadena S.A. No. 999999999

Marycucha Hernandez

MARtha Cecilia Hernandez Oñate
MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE

C.C. 32677458 B/9

DIRECCION: Calle 41 # 36 - 132

TELEFONO: 3796865

ACTIVIDAD ECONOMICA: Reparacion de equipo venta de repuestos
(RES 033 Y 044 /2007 UIAF INST ADM. 07 / 07 SUPERNOTARIADO)

Monica Baloco B
monica Saray Baloco Benitez

MONICA SARAY BALOCO BENITEZ

C.C. 42207993 de Corozal

Gerente de "INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S.

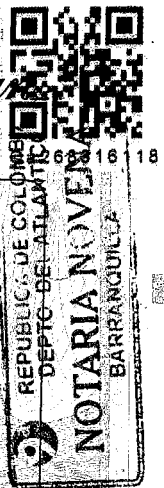
DIRECCION: calle 86 N° 58-36

TELEFONO: 3135331203 - 3059026

ACTIVIDAD ECONOMICA: compra y venta de bienes muebles e inmuebles
(RES 033 Y 044 /2007 UIAF INST ADM. 07 / 07 SUPERNOTARIADO)



PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA
Notaria Novena Encargada de Barranquilla
RESOLUCION No. 4616 DE MAYO 08 DE 2018 S.N.R.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



54781

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Barranquilla, compareció:
ARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032677458.

Monica Saray Baloco Benitez

----- Firma autógrafa -----



4ulbsq1o4v5h
11/05/2018 - 17:03:26:613



MONICA SARAY BALOCO BENITEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042207993.

Monica Baloco B.

----- Firma autógrafa -----



778a416xle9f
11/05/2018 - 17:04:07:146

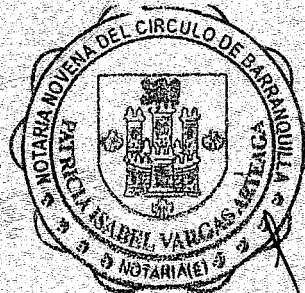


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de VENTA E HIPOTECA BELKIS, con número de referencia .- del día 11 de mayo de 2018.

Patricia Isabel Vargas Arteaga



PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA
Notaria nueve (9) del Círculo de Barranquilla - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4ulbsq1o4v5h

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del activo notarial

Ca268316118

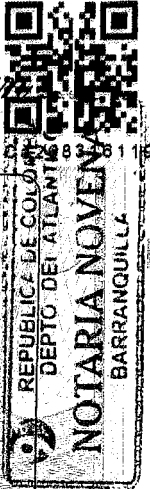


10703MUNHMACAUSA

04/04/2018

Cadenas S.A. No. 890305940

CARD EN BLANCO



AUTENTICACIÓN PARA ESCRITURA PÚBLICA



54782

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: **NORBERTO DA SILVA BAIÃO JUNIOR**, identificado con Cédula de Extranjería #0000395354.

[Firma autógrafa]



nboij2jaxq6t
11/05/2018 - 17:05:34

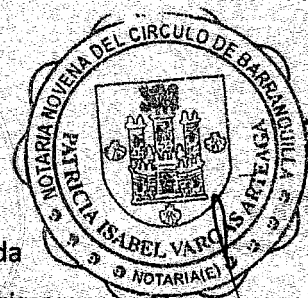


----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Extranjero (Pasaporte – Cédula de extranjería)

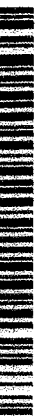
Este folio se asocia al contrato de VENTA E HIPOTECA - BELKIS-, con número de referencia - del día 11 de mayo de 2018.

[Firma de Patricia Isabel Vargas Arteaga]



PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA
Notaria nueve (9) del Círculo de Barranquilla - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nboij2jaxq6t



ABA EN BLANCO

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 11 de Mayo de 2018 Hr:08:17:24 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AQ128920FF
RECIBO DE CAJA: 03-23017067
VALOR DEL CERTIFICADO: \$ 5.500

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO DEBE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A CAMARABAO.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S.-----
NIT: 900.516.939-0.

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENOUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 25 de Enero de 2012, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 17 de Abril de 2012 bajo el No. 241,588 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
denominada INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

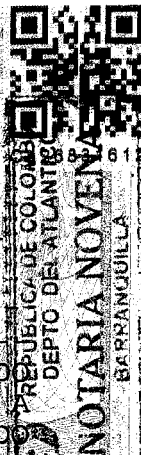
NIT No: 900.516.939-0.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 536,551, registrado(a) desde el 17 de Abril de 2012.

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****



NOTARIA NOVENA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO DEL ATLANTICO
BARRANQUILLA

Ca 268316129

1070488MUMUMICAU

04/04/2018

Cadena S.A. NE 89935940

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S.-----

NIT: 900.516.939-0.

Que su última Renovación fue el: 21 de Marzo de 2018.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4645 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES, COSMETICOS Y DE TOCADOR.-----

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA.-----

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 80,000,000=.

OCHENTA MILLONES PESOS COLOMBIANOS.

Grupo NIIF: No reportado

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.: :

CR 44 B No 60 - 41 en Barranquilla.

Email Comercial:

inversionesbmc@outlook.com

Telefono: 3795790.

Direccion Para Notif. Judicial:

CR 44 B No 60 - 41 en Barranquilla.

Email Notific. Judicial:

inversionesbmc@outlook.com

Telefono: 3795790.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

Que INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º numeral 1º de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1º del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: A-La compra, venta, elaboración y distribución de toda clase de artículos de pertumería, cosmetología y tocador y la comeroialización de articulos misceláneos; B-La

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S.-----

NIT: 900.516.939-0.

inversión de bienes urbanos y/o rurales y la adquisición, administración, arrendamientos, gravámenes o enajenación de los mismos; C-Compra, producción, ventas, importación y exportación de bienes y artículos de consumo; D- Recibir toda clase de documentos, títulos, valores, para girarlos, descontarlos, endosarlos, girarlos, cederlos y respaldarlos; E-Adquirir, limitar, y reportar marcas e importar marcas, patentes y otros derechos incorporados que tengan relación con los productos y actividades que forman parte del objeto social que ya sean necesarios para las actividades de la sociedad; F- Celebrar toda clase de operaciones de créditos que se relacionen con el objeto social o sean necesarias para su desarrollo; G- Adquirir acciones o participaciones en otras sociedades cuyo objeto social sea similar al que aquí se expresa, fusionarse con otras sociedades, incorporarse en ellas o absorberlas y enajenar dichas acciones o participaciones cuando motivos ajenos a la especulación lo hicieren necesario, o aconsejable; H- Adquirir empresas industriales o comerciales cuyo objeto social sea similar a los ya señalados y en general ejecutar toda clase de actos de comercio; I- Adquirir bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, maquinarias, equipos y enajenar a cualquier título los bienes de que sea propietaria; J- Actuar como agente representante de empresas nacionales y extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades; K- Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero que los accionistas consideren conveniente para el logro del objeto social.-

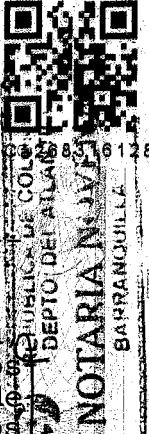
C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
*****80,000,000	*****8,000	*****10,000
Inscrito		
*****80,000,000	*****8,000	*****10,000
Pagado		
\$*****80,000,000	*****8,000	*****10,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La administración de la sociedad corresponde en derecho a todos y cada uno de los socios, estos la delegan expresamente en la Asamblea de Socios y esta a su vez en la Gerencia. El uso de la razón social de la Compañía y su representación legal y administrativa estarán a cargo de un Gerente con su respectivo suplente, quien remplazara al Gerente sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas facultades o atribuciones de Este, designados por la asamblea General de Socios. En el Gerente delegan los socios la personería de la empresa y su

***** C O N T I N U A *****



NOTARIA N.º 11
BARRANQUILLA

Ca 268316128



10703MUNHMHCAU8a

04/04/2018

Cadena SA No. 89090390

República de Colombia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S.-----

NIT: 900.516.939-0.

administración con las más amplias facultades dispositivas y administrativas. Además de los actos de disposición y administración concernientes al giro ordinario de las operaciones de la Sociedad, son atribuciones del Gerente entre otras:

Representar legalmente a la sociedad y celebrar toda clase de actos o contratos sin límite de cuantía. (La asamblea puede limitar por cuantía). Constituir apoderados o mandatarios que representen a la sociedad judicial administrativa o extrajudicialmente.

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 25 de Enero de 2012, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 17 de Abril de 2012 bajo el Nro 241,588 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre

Identificación

Gerente.

Baloco Benitez Monica Saray

CC.*****42207993

Suplente del Gerente.

Munera Baloco Jesus Gabriel

CC.*****1140833705

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:

INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S.-----

Caracter de ESTABLECIMIENTO.

Direccion: CR 44 B No 60 - 41 en Barranquilla.

Telefono: 3795790.

Correo electrónico: monicabaloco@hotmail.com

Valor Comercial: \$80,000,000=.

Actividad Principal : 4645

COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES, COSMETICOS Y DE TOCADOR

Actividad Secundaria : 6820

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Matricula No. 536,552 del 17 de Abril de 2012.

Renovación Matrícula: 21 de Marzo de 2018.

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S.-----

NIT: 900.516.939-0.

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

De acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S.-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACION DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
NOTARIA NOVENA
BARRANQUILLA

Ca268316134



10704a8MUMMMCAU

04/04/2018

Cadenas S.A. No. 90093940

CARÁ EN BLANCO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 1180731973BC6E

3 DE MAYO DE 2018 HORA 15:36:10

1118073197

PAGINA: 1 de 3



Ca 268316144

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO DE ATLANTICA

NOTARIA NOVENA

BARBANOQUILLA

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : POLIMIX CONCRETO COLOMBIA SAS

N.I.T. : 900641421-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02348134 DEL 31 DE JULIO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 30,064,503,491

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 21 NO 144-15

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : fredy@tremix.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 21 NO 144-15

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : fredy@tremix.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 29 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01753397 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA POLIMIX CONCRETO COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA OBJETO SOCIAL INDETERMINADO, Y EN CONSECUENCIA, PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL

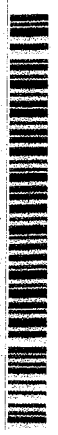
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca268316144



10704a8MUMMOC AU

04/04/2018

Caden S.A. No. 890303740

LÍCITA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRODUCCIÓN, VENTA, Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS GENERADOS POR LA INDUSTRIA CONCRETERA EN TODAS SUS MODALIDADES Y ANEXOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ REALIZAR OTRAS ACTIVIDADES COMO LAS SIGUIENTES: 1. EXPLOTACIÓN DE RESERVAS DE MATERIAS PRIMAS PRINCIPALES Y COMPLEMENTARIAS NECESARIAS PARA LA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN EN CONCRETO O PRODUCTOS SIMILARES O ANEXOS. 2. PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA CONCRETERA Y MAQUINARIA QUE ESTÉ RELACIONADA CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 3. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA CONCRETERA Y DE LA MAQUINARIA NECESARIA PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS MISMOS. 4. CONTRATACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA PUDIENDO LA EMPRESA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES POR CUENTA PROPIA O AJENA Y PUDIENDO PARTICIPAR EN TODO TIPO DE LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES. 5. EJERCER LA REPRESENTACIÓN O AGENCIAMIENTO COMERCIAL DE SOCIEDADES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN QUE VER CON ACTIVIDADES DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA CONCRETERA PUDIENDO HACER VENTAS O EXPORTACIONES, IMPORTACIONES, ENAJENACIONES O COMERCIALIZACIÓN DIRECTA O A TRAVÉS O POR CONDUCTO DE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA O TERCEROS. 6. PRESTAR ASESORIA, ASISTENCIA TÉCNICA, CONTROL Y EVALUACIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA CONCRETERA. 7. ADQUISICIÓN DE ACCIONES O DERECHOS EN SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO QUE TENGAN FINES SIMILARES O QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 8. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR ALIANZAS CON OTRAS EMPRESAS, ADQUIRIR OTRAS EMPRESAS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, SEAN DE COMERCIO O NO Y ADEMÁS, TODAS LAS ACTIVIDADES QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, SIN LIMITACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, FABRICAS, LABORATORIOS, DEPÓSITOS O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; PODRÁ ADEMÁS ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES; EXPORTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES E INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL; PODRÁ SUSCRIBIR, GIRAR, ACEPTAR COMPRAR, PERMUTAR, ENDOSAR, AVALAR, COBRAR, REDESCONTAR, PIGNORAR, PROTESTAR, Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, GARANTÍAS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; CELEBRAR CONTRATOS DE SEGUROS, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS, COOPERATIVAS, CORPORACIONES FINANCIERAS O ENTIDADES DE CRÉDITO O SIMILARES, ESTABLES, MIXTAS O PRIVADAS O DE PERSONAS NATURALES, ESTABLECIDAS UNAS Y OTRAS EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR. EN GENERAL PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL YA SEA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. NO OBSTANTE QUE EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES LA INDUSTRIA CONCRETARA, PODRÁ DE TODAS MANERAS DESARROLLAR ACTIVIDADES ADICIONALES EN EL CAMPO MINERO, AGROPECUARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y COMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL CON MIRAS A DESTINAR LOS INGRESOS Y RECURSOS FINALES EN LA AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. LA SOCIEDAD NO PUEDE CONSTITUIRSE GARANTE NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, NI DE PERSONAS JURÍDICAS CON QUIEN TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ FILIAL, SUBSIDIARIA O VINCULADA ECONÓMICAMENTE O SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS. LA EMPRESA EJERCERÁ SU OBJETO DE MANERA DIRECTA, O A TRAVÉS DE TERCEROS O EN CONVENIOS CON ELLOS.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 1180731973BC6E

3 DE MAYO DE 2018 HORA 15:36:10

1118073197

PAGINA: 2 de 3

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

2395 (FABRICACION DE ARTICULOS DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$15,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,500,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$8,205,120,000.00

NO. DE ACCIONES : 820,512.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$8,205,120,000.00

NO. DE ACCIONES : 820,512.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. AA-003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01780997 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BARBOSA DE ANDRADE TARIK	P.P. 0000000YA672950
SEGUNDO RENGLON	
SANTOS RUEDA JUAN PABLO	C.C. 000000079944963
TERCER RENGLON	
DA SILVA BAIÃO JUNIOR ROBERTO	C.E. 000000000395354

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ DOS (2) SUPLENTEs, QUE ACTUARÁN EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUS SUPLENTEs SERÁN, DESIGNADOS POR UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 29 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01753397 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	



Ca268316143

NOTARIA NOVEN
BARRANQUILLA

DA SILVA BAIÃO JUNIOR ROBERTO C.E. 000000000395354
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 29 DE
JULIO DE 2013, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO
01782119 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SANTOS RUEDA JUAN PABLO	C.C. 000000079944963
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE BARBOSA DE ANDRADE TARIK	P.P. 0000000YA283052

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER CONTRATO O ACTO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN. EL REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR CUALQUIER NEGOCIO CUYA CUANTÍA EXCEDA DE 850 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA: (I) DECIDIR Y REALIZAR LA CESIÓN GLOBAL DE ACTIVOS. (II) CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO Y EJECUTAR CUALQUIER ACTO CUYA CUANTÍA EXCEDA DE MIL SETECIENTOS (1.700) SMLMV, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CUYO OBJETO SEA LA VENTA DE CONCRETO Y/O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COLOCACIÓN DE CONCRETO, (II) VENDER O TRANSFERIR CUALQUIER ACTIVO DE LA SOCIEDAD POR UN VALOR SUPERIOR A OCHOCIENTOS CINCUENTA (850) SMLMV; Y (III) CONSTITUIR CUALQUIER LIMITACIÓN O GRAVAMEN QUE AFECTE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, (IV) PARA SOLICITAR OPERACIONES DE CRÉDITO EN CALIDAD DE DEUDOR POR UN VALOR SUPERIOR A OCHOCIENTOS CINCUENTA (850) SMLMV. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. AA-012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02189969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GARZON MELO JULIO ABRAHAM	C.C. 000000003076683
REVISOR FISCAL SUPLENTE GARZON MELO HUGO ALBERTO	C.C. 000000003076885

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

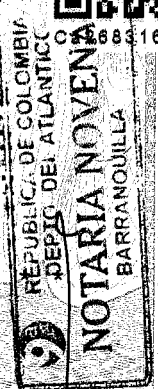
SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 1180731973BC6E

3 DE MAYO DE 2018 HORA 15:36:10

1118073197

PAGINA: 3 de 3



DE COMERCIO DE BOGOTA

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MARZO DE
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca268316142

10702MAMQCAU8aUM

04/04/2018

Cadena S.A. No. 890305940

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A.

2. Concepto **02** Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14452881215



(415)7707212489984(8020) 000001445288121 5

1. Número de identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

9 0 0 6 4 1 4 2 1 - 2

(3) 1

IDENTIFICACION

3. Tipo de contribuyente:

25. Tipo de documento:

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Persona jurídica

1

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S.

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

País:
COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento:
Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio:
Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

BOGOTÁ 144 15

42. Correo electrónico:

roberta@polimix.com.co

43. Código postal

44. Teléfono 1:

45. Teléfono 2:

6 2 6 4 1 1 7

CLASIFICACION

Actividad económica

Ocupación

46. Código:

47. Fecha inicio actividad:

48. Código:

49. Fecha inicio actividad:

50. Código:

1 2

51. Código:

52. Número establecimientos

2 3 9 5

2 0 1 3 0 7 3 0

1 0

1 0 4 0 4 2 1 5 1 3 3 8

1 2

1 1 1

1 1 1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

5 7 1 4 9 1 1 0 4 0 4 2 1 5 1 3 3 8

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

42- Obligado a llevar contabilidad

07- Retención en la fuente a título de renta

15- Autorretenedor

14- Informante de exógena

13- Gran contribuyente

09- Retención en la fuente en el impuesto

38- Facturación Electrónica Voluntaria

11- Ventas régimen común

10- Obligado aduanero

08- Impuesto a la Riqueza

Obligados aduaneros

Exportadores

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
2	3								
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI ☐ NO ☒

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2 0 1 8 0 1 3 1

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre JAIME SANABRIA CLARA INES

985. Cargo: Gestor III

CARTE EN BLANCO



ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S.
NIT 900.641.421-2
ACTA No. AA-015

En Bogotá, el primer (1) día del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las 10:10 de la mañana, en el domicilio social de **POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S.** ubicado en la carrera 21 N° 144 - 15, se constituye de forma extraordinaria la asamblea de accionistas con las personas que a continuación se relacionan:

ACCIONISTAS
CONCRETERA TREMIX S.A.S.

REPRESENTADA POR
Tarik Barbosa de Andrade

ACCIONES
820.500

El 100% de las acciones.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum.
2. Elección del presidente y secretario de la asamblea.
3. Autorización al Representante Legal
4. Lectura y aprobación del acta de la reunión.

1. Verificación del quórum.

Se procede a la conformación del quórum verificando el certificado de existencia y representación legal de **CONCRETERA TREMIX S.A.S.** encontrándose el representante legal **Tarik Barbosa de Andrade**; manifestando que la presente asamblea se desarrollara conforme a lo establecido en el artículo 20 de los estatutos de la compañía confirmando que se encuentra representada en esta reunión el 100% de las acciones que integran el capital suscrito y pagado de la compañía, y que, en consecuencia los presentes podían constituirse en asamblea con capacidad para deliberar y tomar decisiones.

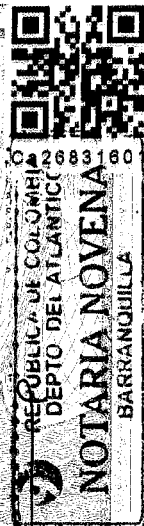
2. Elección del presidente y secretario de la asamblea.

Por unanimidad fueron elegidos como presidente **Tarik Barbosa de Andrade** y **Juan Pablo Santos Rueda** como secretario.

3. Autorización Representante Legal.

El presidente declaró abierta la sesión en la que se pone a consideración y se autoriza al representante legal de la sociedad **POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S.**, **ROBERTO DA SILVA BAIÃO JUNIOR** para que firme contrato de promesa de compraventa de un área de 7.134,63 metros cuadrados correspondientes a una porción del lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-485016 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Se autoriza la venta del área de 7.134,63 metros cuadrados por un valor total de **MIL CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.160.000.000)** al señor **ANDRÉS MARENCO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla e identificado con cédula de ciudadanía N° 1.045.722.961.

Se autoriza también al representante legal de la sociedad **ROBERTO DA SILVA BAIÃO JUNIOR** para que el día 30 de noviembre de 2017, firme la escritura de compraventa del área de 7.134,63 metros cuadrados de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, por la suma de **MIL CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.160.000.000)**.



Ca 268316019

10704-88MUTUAMACAU

04/04/2018

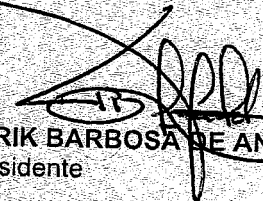
Cadema S.A. N° 99-9955940

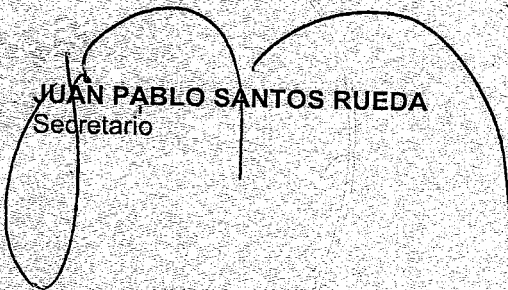
PARA EN BLANCO

4. El secretario procedió a la elaboración del acta y se dio lectura de la misma, la cual fue aprobada por unanimidad y se procede a levantar la sesión siendo las 11:00 a.m.

Agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el presidente de la asamblea levanto la sesión.




TARIK BARBOSA DE ANDRADE
Presidente


JUAN PABLO SANTOS RUEDA
Secretario



Ca 268316020

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO DEL ATLANTICO
NOTARIA NOVENA
BARRANQUILLA

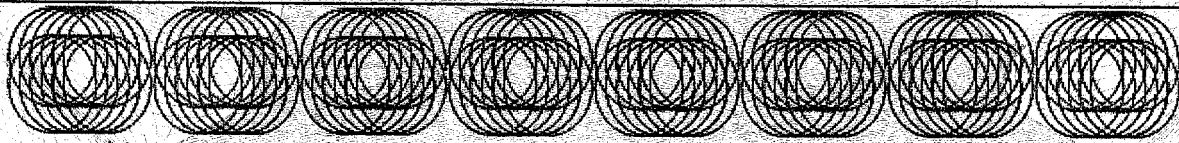
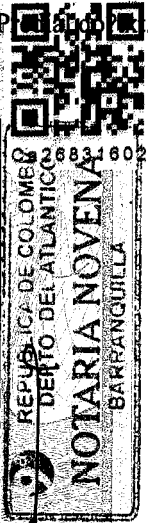
Ca 268316020



10705UAa0MU16MIC

04/04/2018

HA EN BLANCO



ALCALDIA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL: 000300000033000
PROPIETARIO: HOLCIM S A
DIRECCIÓN: CONCEPCION
AVALUÓ CATASTRAL: 832,053,000.00
MATRICULA INMOBILIARIA No: 040-485016

ESTA A PAZ Y SALVO

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL AÑO GRAVABLE 2018. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PUBLICA.

Nº 250489-1

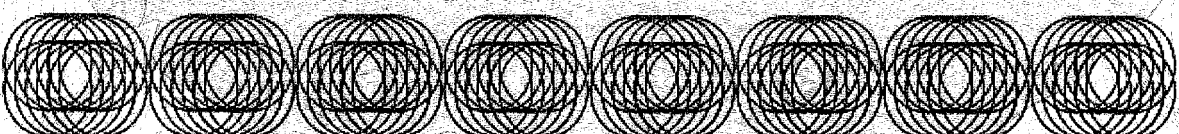
NOTARIA 9 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Firma

NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN-NOTARIO

SELLO NOTARIO

Emitido: 11/05/2018 04:37:55



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca268316021



10701M1CAUBaUM91

04/04/2018

Cadena S.A. No. 89333340

PA EN BLANCO

Distrito Especial, Industrial y Portuario

**DÍA DE
RANQUILLA**
por el Indio y el Puma

ESTAMPILLA PROHOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN

Ordenanza N°287 de 2015 / Acuerdo 13 de 2015

**SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS**

Nº. 2016- 0025578

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		
1. REFERENCIA CATASTRAL 0000000000000000330000000000	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO CONCEPCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 040-485016
B. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN		
4. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S CAPITAL	5. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (CC / NIT / CE) 900641421	
6. DIRECCIÓN DEL RESPONSABLE	7. CIUDAD BARRANQUILLA	
8. NOTARIA	9. VALOR DE LA ESTAMPILLA 17400000	
10. RESOLUCIÓN No: DE VIDA	11. FECHA 11/08/2018	00.00.00

ESTA ESTAMPILLA SERÁ VERIFICADA POR LA NOTARÍA

BASE GRAVALE 1,160,000,000

FECHA DE EMISIÓN:

- NOTARIA -

Calle 34 No. 43 - 31 - barranquilla.gov.co
barranquilla.gov.co - Barranquilla, Colombia

Ca268316010

10705UAa8MUI8MAC

04/04/2018

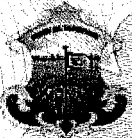
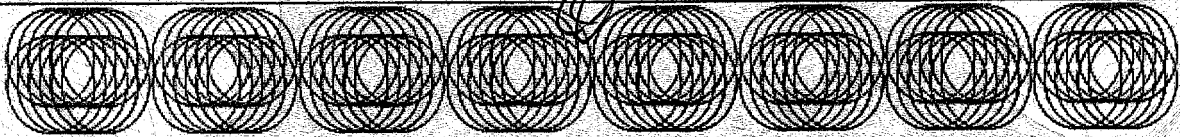
0534-0

Cadena S.A.

15 JUL 1950



Ca 268316004



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Centro Especial Industrial y Portuario

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Gerencia de Gestión de Ingresos

ESTAMPILLA PRO HOSPITAL DE I Y II NIVEL

SUJETO PASIVO:	POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S
MATRICULA INMOBILIARIA:	040-485016
REFERENCIA CATASTRAL:	00030000000000330000000000
DIRECCIÓN:	CONCEPCION
VALOR ENAJENACIÓN:	1,160,000,000
VALOR ESTAMPILLA:	17,400,000
ULTIMA FECHA DE PAGO:	11/05/2018
ULTIMO N° RECIBO DE PAGO:	322081

No. 188071-0

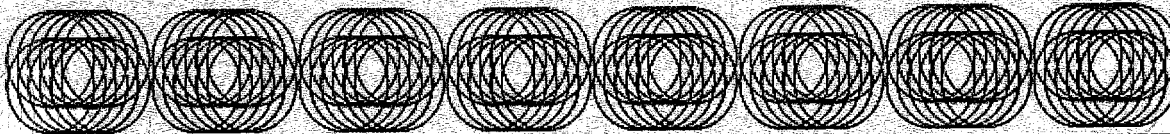
NOTARIA 9 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Fidel Antonio Castaño Duque
Fidel Antonio Castaño Duque
Gerente de Gestión de Ingresos
Secretaria de Hacienda Distrital

FIRMA Y SELLO NOTARIO

NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN- NOTARIO

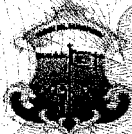
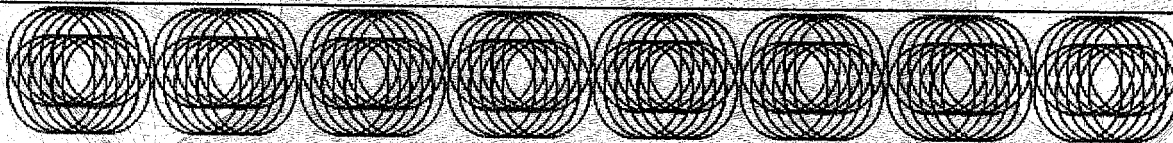
Emitido: 11/05/2018 04:38:29



CARÁ EN BLANCO



Ca268316005



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2005
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL:

000300000033000

PROPIETARIO:

CONCRETOS PREMEZCLADOS S. A.

DIRECCIÓN:

CONCEPCION

CONTRIBUCIÓN:

305,259,600.00

ESTA A PAZ Y SALVO

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR LA CONTRIBUCIÓN POR
VALORIZACIÓN DE BENEFICIO GENERAL 2005 HASTA EL AÑO GRAVABLE
2018. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PÚBLICA.

Nº 2011176894-5

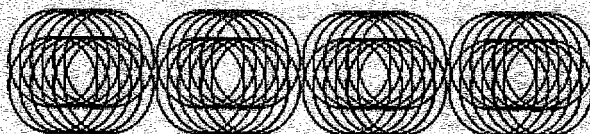
NOTARIA 9 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Firma

NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN-NOTARIO

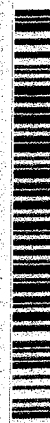
SELLO NOTARIO

Emitido: 11/05/2018 04:38:13



RECEBIDA DE COLOMBIA
DEPTO. DEL ATLANTICO
NOTARIA NOVENA
BARRANQUILLA

Ca268316005



107050Aa8MUIQM9C

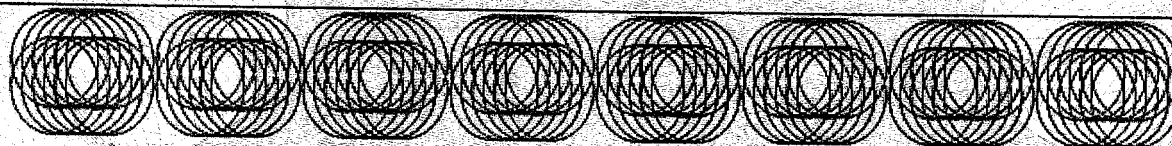
04/04/2018

Cadena S.A. N.º 090903340

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, verificados y documentos del archivo notarial

PARA EN BLANCO



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2012
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DEL ATLANTICO

NOTARIA NOVENA
BARRANQUILLA

8816856

REFERENCIA CATASTRAL: 000300000033000

PROPIETARIO: CONCRETOS PREMEZCLADOS S. A.

DIRECCIÓN: CONCEPCION

CONTRIBUCIÓN: 18,480,000.00

ESTA A PAZ Y SALVO

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN DE BENEFICIO GENERAL 2012 HASTA EL AÑO GRAVABLE 2018. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PÚBLICA.

N° 135303-7

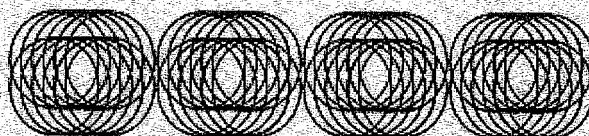
NOTARIA 9 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Firma

NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN-NOTARIO

SELLO NOTARIO

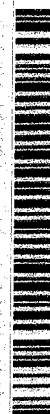
Emitido: 11/05/2018 04:38:21



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca268316856



10701MECAUGaUME9

04/04/2018

Cadena S.A. No. 890303340

CARTE EN BLANCO



**ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA**
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**ESTADO DE CUENTA Y/O PAZ Y SALVO
ESTAMPILLA PROHOSPITALES DE
PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN**

**SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Gerencia de Gestion de Ingresos**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO DEL ATLANTICO

NOTARIA NOVENA
BARRANQUILLA

16849

Ca268316849

10704a8MUSUMQCAU

04/04/2018

Caderna S.A. No. 99995940

FECHA

11-MAY-18

N° 1716-322081

1. REFERENCIA CATASTRAL:

00030000000000330000000000

2. DIRECCION DEL PREDIO:

CONCEPCION

3. VALOR DEL INMUEBLE:

1,160,000,000

8. AREA DE TERRENO:

60248

6. AREA DE CONSTRUCCION:

787

PREDIO:

ACTIVO

EL PREDIO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA LA
VIGENCIA 2018

**DOCUMENTO UNICO VALIDO PARA PROTOCOLIZACION DE ACTOS DE
TRANSFERENCIA DE DOMINIO**



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

Calle 34 No. 43 - 31 - barranquilla.gov.co
atencionalcidadano@barranquilla.gov.co • Barranquilla, Colombia

CARA EN BLANCO

Barranquilla, Mayo 10 de 2018

Señor

NOTARIO NOVENO DE BARRANQUILLA

Ciudad

Para efectos de Derechos Notariales y de Registro me permito comunicarle que a la HIPOTECA constituida por MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE, se le ha asignado un cupo de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00).

No obstante el señalamiento de esta cuantía, se deja establecido que ella no afecta de manera alguna la naturaleza de la garantía que respalda este crédito, ni modifica ninguna de sus cláusulas.

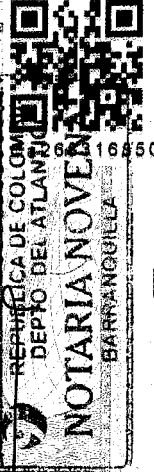
Atte,

Monica Baloco B.

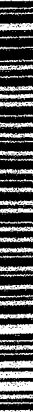
MONICA SARAY BALOCO BENITEZ

C.C. 42.207.993

Gerente de "INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S.



Ca268316850



10705UAA8MU98MEC

04/04/2018

Cadena S.A. No. 999999999

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

COMPTON



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180510124412557285

Nro Matrícula: 040-575719

Página 1

Impreso el 10 de Mayo de 2018 a las 03:26:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÓDULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
 FECHA APERTURA: 08-05-2018 RADICACIÓN: 2018-10662 CON: ESCRITURA DE: 27-04-2018
 CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE B CON AREA DE 7.134.63 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.732 DE FECHA 20-04-2018 EN NOTARIA SETENTA Y SIETE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA NRO.040-496334 - 24-02-2004 ESCRITURA 3728 DEL 31-12-2003 NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C. COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 245,000,000.00 DE: HOLCIM PREMEZCLADOS S.A. A: HOLCIM (COLOMBIA) S.A., REGISTRADA EN LA MATRICULA 59392 - EN RELACION CON LA ESCRITURA DE DIVISION NO. 600 DE FECHA 9 DE JULIO/2009 DE LA NOTARIA 4 DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 10 DE JULIO/2009, BAJO LOS FOLIOS DE MATRICULAS NOS 040-0449408/449409 - 19-05-1995 ESCRITURA 128 DEL 10-02-1995 NOTARIA 9 DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 91,100,000.00 DE: PARDO HIDALGO GERARDO DANIEL, A: CONCRETOS PREMEZCLADOS S.A., REGISTRADA EN LA MATRICULA 59392 - 24-05-1978 ESCRITURA 924 DEL 19-05-1978 NOTARIA 1 DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 150,000.00 DE: HAZBUN HAZBUN HABIB JORIS, A: PARDO HIDALGO GERARDO DANIEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 59392 - 19-05-1995 ESCRITURA 128 DEL 10-02-1995 NOTARIA 9 DE BARRANQUILLA ACLARACION MEDIDAS LADO OESTE DE: PARDO HIDALGO GERARDO DANIEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 59392 - 17-09-1968 ESCRITURA 2066 DEL 19-07-1962 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 10,000.00 DE: AGROPECUARIA CAMAGUEY LTDA, A: HASBUN HABIB J., REGISTRADA EN LA MATRICULA 59392 -

DIRECCION DEL INMUEBLE

tipo Predio: URBANO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
 040 - 496334

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-04-2018 Radicación: 2018-10662

Doc: ESCRITURA 732 del 20-04-2018 NOTARIA SETENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S.

NIT# 9006414212X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPTO. DEL ATLANTICO
NOTARIA NOVENA
 BARRANQUILLA

Ca268316859

10704a8MU9UMECAL

04704/2018

Cadena sa. No.89393390

República de Colombia



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180510124412557285

Nro Matricula: 040-575719

Página 2

Impreso el 10 de Mayo de 2018 a las 03:26:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-92483

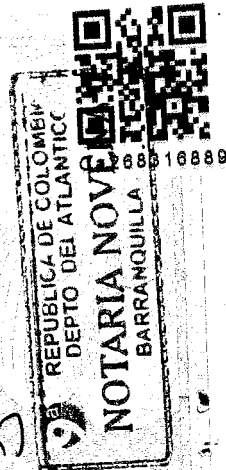
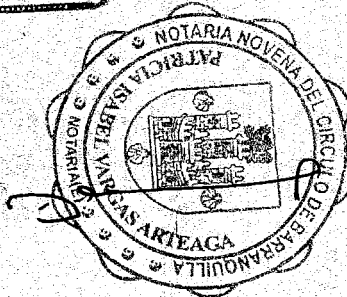
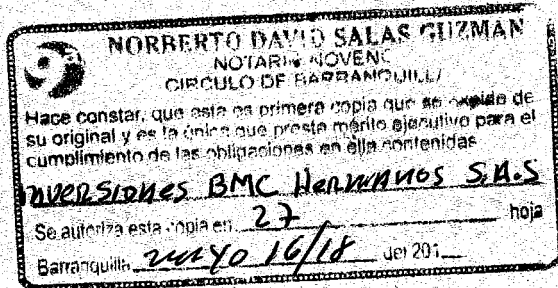
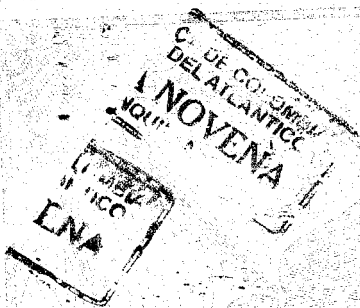
FECHA: 10-05-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL PEREZ HERAZO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

EN BLANCO





ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 22/11/2019 3:01:06 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

08001315301520190033500

CLASE PROCESO:

PROCESOS EJECUTIVOS

NÚMERO DESPACHO:

015 SECUENCIA: 1680247

22/11/2019 3:01:06 p. m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

22/11/2019 2:59:03 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 015 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	32709586	MARTHA LUZ	VILLARREAL GOMEZ	DEFENSOR PRIVADO
NIT	9005169390	INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	32677458	MARTHA	HERNANDEZ OÑATE	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
---------	--------

f53f86da-9f11-4790-9c07-a29b852019be

MAINELI MAILETH BERMUDEZ BERMUDEZ

SERVIDOR JUDICIAL

22/11/19
3:01:06 p.m.



Barranquilla, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: 0800131030152019-00264-00

Proceso : EJECUTIVO.

Demandante: INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S.

Demandado: MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE.

1. ASUNTO

Después de realizado el estudio de la demanda se procede a inadmitirla para que la parte demandante la subsane dentro de su oportunidad legal, en virtud de las siguientes consideraciones.

2. CONSIDERACIONES

Copia de la demanda en mensaje de datos.

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 89 inciso 2 del C.G.P., *“Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado, para el traslado a la demandada”*.

Se advierte que en el caso de marras solo se aporta un CD contentivo de la demanda para el traslado de la demandada, echándose de menos el del archivo del juzgado, debiéndose anexar al expediente en aras de darle cumplimiento a la normativa antes citada.

Dado lo anterior se mantendrá en secretaría la demanda por el término de cinco (05) días, tal como lo dispone el artículo 90 del C.G.P., para que se subsanen los yerros enunciados anteriormente, so pena de rechazo.

Deberá el demandante aportar copia de la correspondiente subsanación y sus anexos para el archivo de la demanda, así como el traslado a tantos demandados existieren.

Por lo antes expuesto el juzgado,

R E S U E L V E

- 1. INADMITIR**, la demanda ejecutiva promovida por INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S. en contra de MARTHA CECILIA HERNANDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

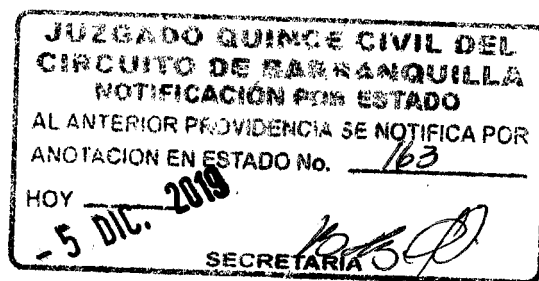
SIGCMA

OÑATE, conforme a las razones esgrimidas en la parte motiva del presente proveído.

2. Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAÚL ALBERTO MOLINARES LEONES
Juez



Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



MARTHA LUZ VILLARREAL GÓMEZ
abogada



30

Señor:

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

Ref.: **PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

Dte: **INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S**

Ddos: **MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE**

RAD: **080-013-1030-015-2019-00264-00 335.**

ASUNTO: SUBSANACIÓN

MARTHA LUZ VILLARREAL GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.709.586** expedida en Barranquilla, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número **92.823** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de los demandantes dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal para subsanar, a porto el DVD tal y como lo dispone su despacho.

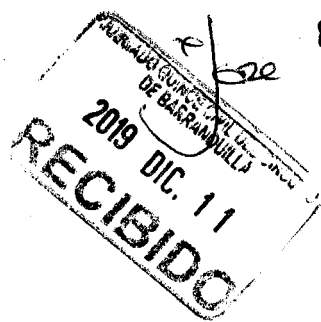
Así queda subsanada la presente demanda, por lo tanto solicito de la manera por demás respetuosa se sirva admitirla y darle el respectivo trámite.

Del Señor Juez,

MARTHA LUZ VILLARREAL GÓMEZ

C.C. N° 32.709.586 de Barranquilla

T.P. N° 92.823 del Consejo Superior de la Judicatura.



81001

1col

D. P.

P

P



RADICACIÓN: 080013103015-2019-00335-00

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, doy cuenta Ud. con la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL presentada por LA SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S. en contra de la señora MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE informándole que la parte ejecutante subsanó los defectos de que adolecía dentro de su oportunidad legal.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de enero de 2020.

DEISY DIAZGRANADOS INSIGNARES

Secretaria ad-hoc

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).-

A través de proveído calendado 03 de diciembre de 2019, el juzgado inadmitió la presente demanda y concedió el término de 5 días para que se subsanaran las falencias anotadas en dicho proveído, lo cual fue subsanado por la parte demandante en su oportunidad legal.

Ahora bien, con la demanda se allegaron documentos que acreditan la titularidad del ejecutado sobre el inmueble hipotecado, la vigencia del gravamen y el título valor que reúnen los requisitos exigidos por el Código de Comercio.

En consecuencia de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Decretase mandamiento en contra de la señora MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE para que dentro del término de cinco (5) días le pague a la sociedad INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S. la suma de \$200.000.000 por concepto de capital contenido en la escritura pública No. 0727 del 11 de mayo de 2018, más los intereses remuneratorios sobre la suma anterior desde el 11 de mayo de 2018 hasta el 11 de noviembre de 2018 a la tasa mensual efectiva del 2%,

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

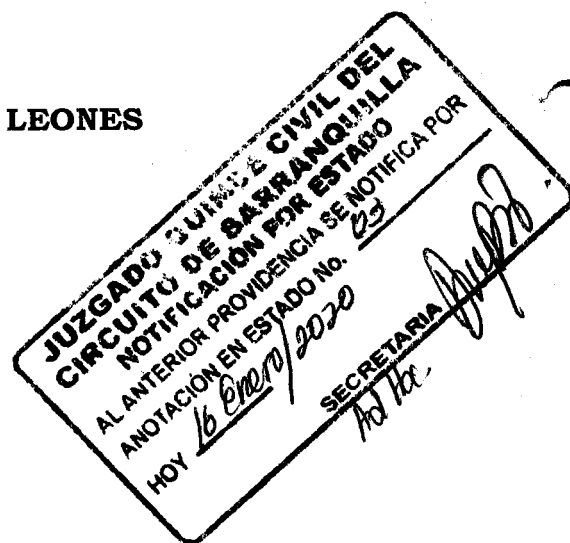
más los intereses moratorios desde el 12 de noviembre de 2018 hasta que se efectúe el pago total.

2. Notifíquese el presente proveído al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P.
3. Archívese copia de la demanda.
4. Decretase el embargo del 50% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 040-575719 de propiedad de la ejecutada. Oficiese en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que inscriba la medida y expida a costa de la ejecutante el certificado de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso.
5. Reconózcase y téngase a la Dra. MARTHA LUZ VILLAREAL GOMEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

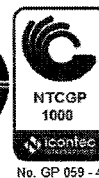
Raúl
RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
En Barranquilla, 21 Febrero 2020
Antes personalmente al auto de fecha 13 enero 2020
A la Dra. Martha Luz Villareal Gomez Oñate
Quien enterado, firmó y recibe copia de la demanda y sus anexos.
El Procurador *impulsa* *Humberto*
Jose yep



Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

se entrega copia traslado



40
Señor(a)

JUEZ

JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.-

JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.-

JUZGADOS CIVIL MUNICIPALES DE BARRANQUILLA.-

JUZGADOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.-

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADOS DE EJECUCIÓN MUNICIPALES DE BARRANQUILLA.-

E.

S.

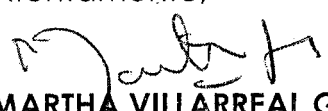
D.

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR SEGUIMIENTOS A LAS DIFERENTES ACTUACIONES JUDICIALES

MARTHA VILLARREAL GÓMEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 32.709.586 expedida en Barranquilla, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 92.823 del C.S. de la J., actuando como apoderado Judicial de la parte demandante, **CERTIFICO** que al señor **MIGUEL OVIEDO ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.902.196 de Barranquilla, presta servicios como **DEPENDIENTE JUDICIAL** y puede consultar los expedientes judiciales, como sujeto procesal y/o parte. Así como solicitar fotocopias y/o tomar fotografías de todas las actuaciones procesales que se surtan, **en especial documentar actas de audiencias y fallos proferidos.**

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Atentamente,


MARTHA VILLARREAL GÓMEZ

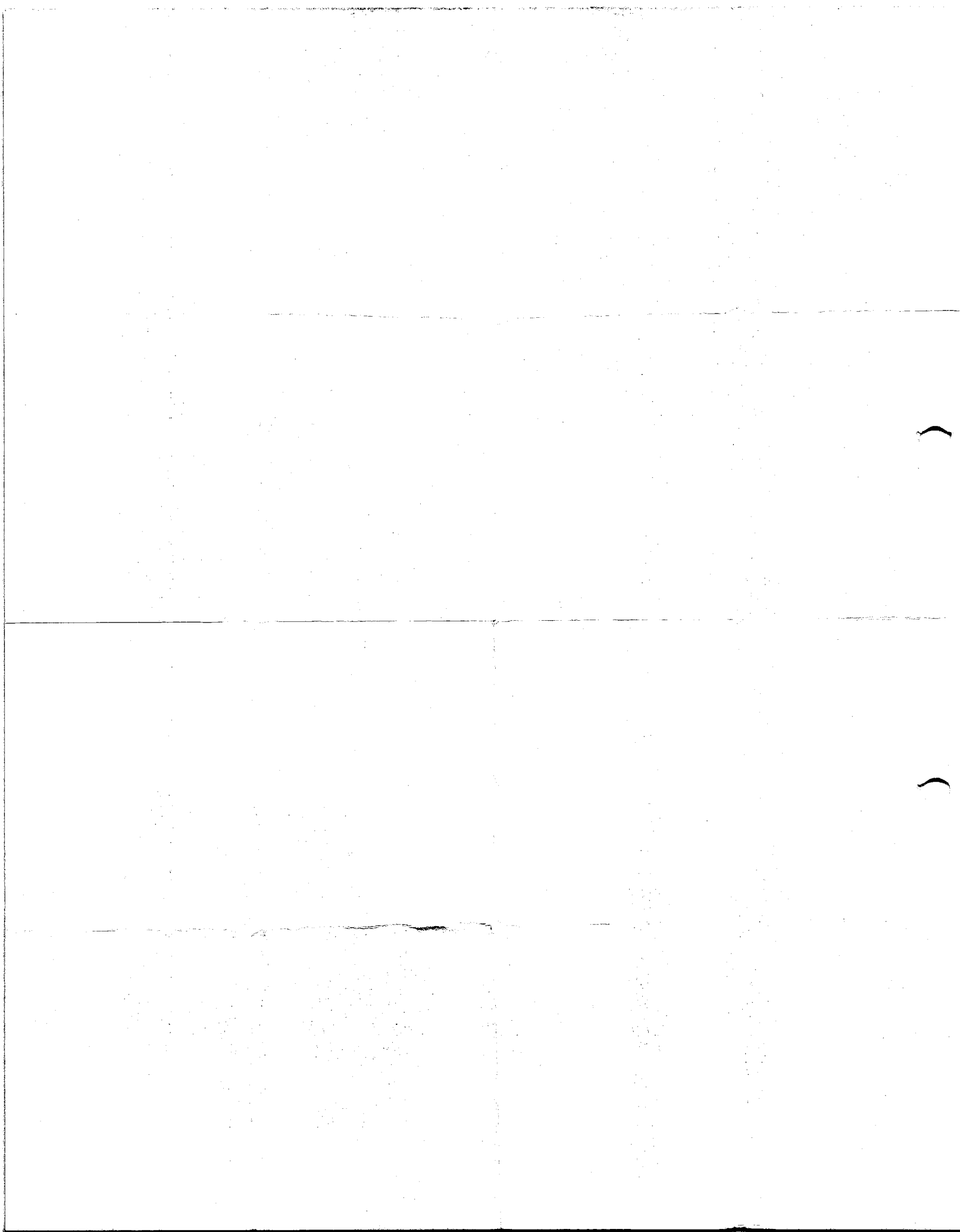
C.C. No. 32.709.586 de Barranquilla

T.P. No. 92.823 del C.S. de la J.

Acepto:


MIGUEL OVIEDO ZAMBRANO

C.C. No. 1.140.902.196 de Barranquilla.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Barranquilla, 20 de enero de 2020.

Oficio No.081

SEÑOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA.

RADICACIÓN: 0800131030152019 - 00335 - 00

Proceso : Ejecutivo

Demandante: SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S. Nit.
*900.5146.939-0.

Demandado: MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE C.C. 32.677.458.

Comunico a usted, que este despacho mediante auto 13 de enero de 2020, resolvió lo siguiente:

4. *Decretase el embargo del 50% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 040-575719 de propiedad de la ejecutada. Oficiese en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que inscriba la medida y expida a costa de la ejecutante el certificado de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso.*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

Beatriz Díazgranados
BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

Recibi:
Juzgado Quince Civil
20 Enero/2020



Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





MARTHA LUZ VILLARREAL GÓMEZ
abogada



42

Señor:

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

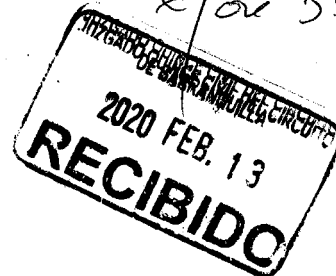
D.

Ref.: **PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Dte: **INVERSONES BMC HERMANOS S.A.S**
Ddos: **MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE**
RAD: **080-013-1030-015-2019-00335-00**

Por medio de la presente y actuando como apoderada especial del demandante dentro del proceso de la referencia acudo a su despacho, con el fin de anexar el recibo de pago para registrar la medida cautelar ordenada por el despacho y recibo de pago del certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria N° **040-575719** propiedad de la demandada, en donde se debe constatar que dentro del folio de matrícula se encuentre inscrita la medida cautelar ordenada por su despacho.

Cordialmente


MARTHA LUZ VILLARREAL GÓMEZ
C.C. N° 32'709.586 de Barranquilla
T.P. N° 92.823 del C.S.J.



Handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower-left quadrant of the page.

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

43

7035717

BARRANQUILLA

LIQUID35

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 28 de Enero de 2020 a las 02:06:14 p.m.

No. RADICACION: 2020-2044

NOMBRE SOLICITANTE: BMC HERMANOS SAS

OFICIO No.: 81 del 20-01-2020 JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
de BARRANQUILLA

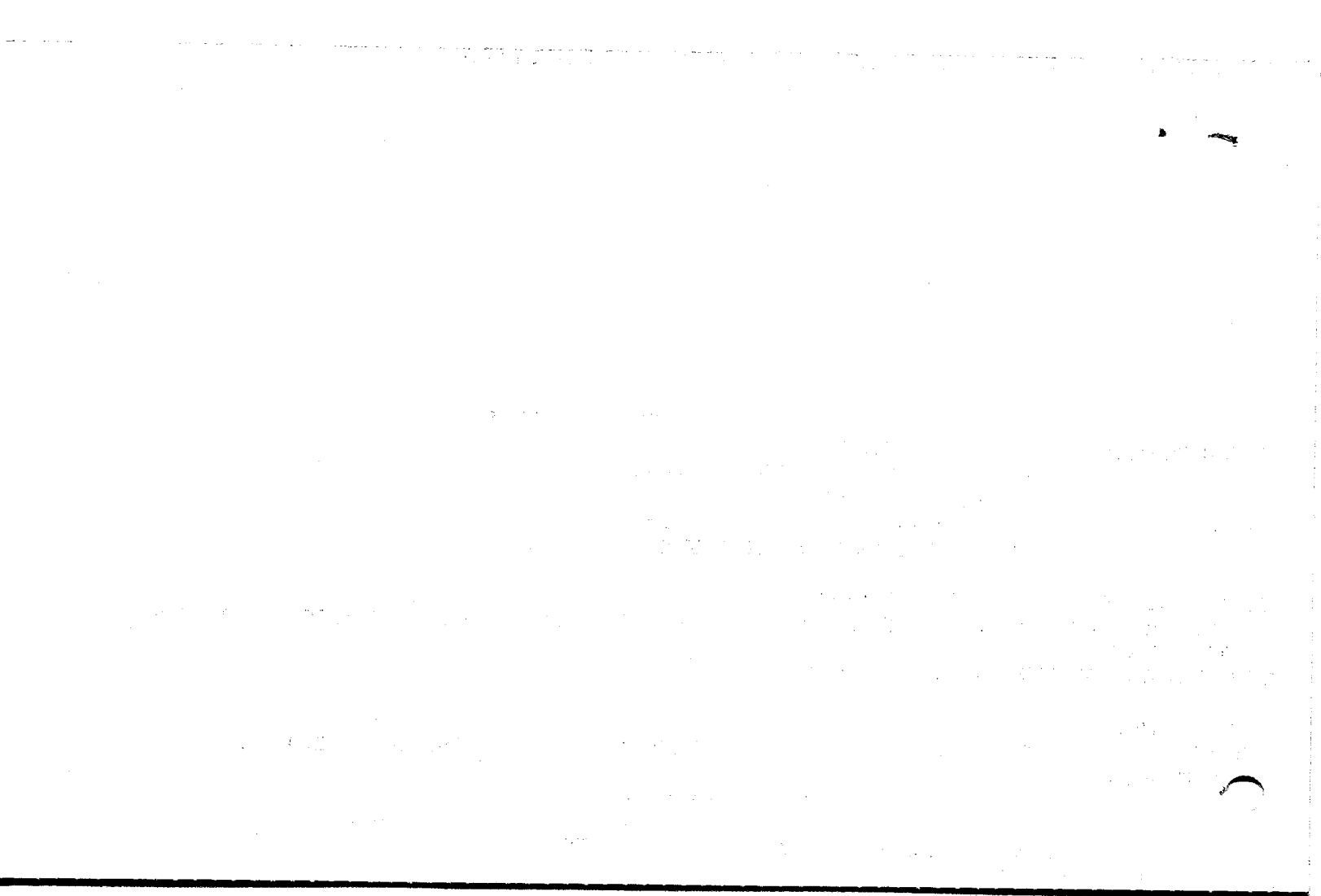
MATRICULAS 575719 2 CP/ EMBARGO

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20.300	400
			=====	=====
			20.300	400

Total a Pagar: \$ 20,700

DISCRIMINACION PAGOS:



CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO
BCD: 07, DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION
021379 PIN:

21379 VLR:20700

44

20

7035718

BARRANQUILLA LIQUID35

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 28 de Enero de 2020 a las 02:06:20 p.m.

No. RADICACION: 2020-15710

MATRICULA: 040-575719

NOMBRE SOLICITANTE: BMC HERMANOS SAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-2044

DISCRIMINACION DEL PAGO:

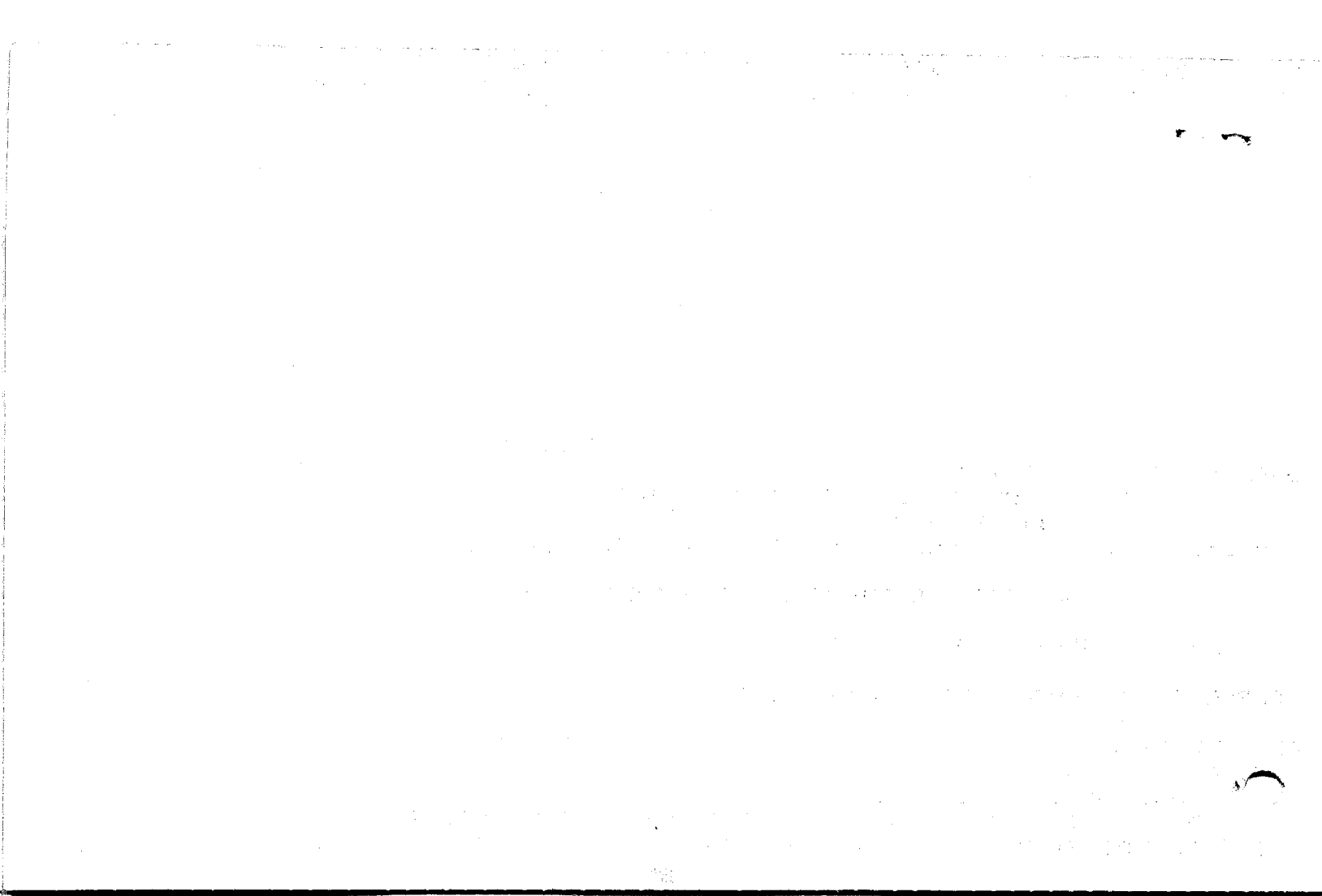
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCD: 07, DCTO.PAGO:

021379 PIN:

21379 VLR:16800

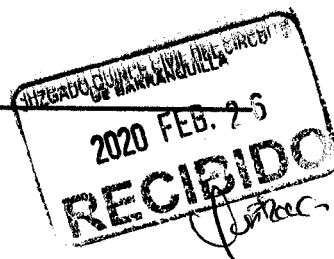


45

FREDYS ALBERTO ANAYA BARRIOS
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Señor

**JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.**



**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE SOCIEDAD
INVERSIONES BMC HERMANOS SAS contra MARTHA CECILIA HERNANDEZ
OÑATE. RAD 2019-00335.**

FREDYS ALBERTO ANAYA BARRIOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la señora **MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE**, mayor y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificado con la C. C. No. 32.677.458 de Barranquilla, actuando en calidad de demandada dentro del proceso de la Referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, procedo a Interponer Recurso de Reposición contra el Auto Admisorio de la Demanda de fecha 13 de Enero de 2020, notificado por estado No.03 de fecha Enero 16 del 2020, estando dentro del término procesal para hacerlo, razón por la cual procedo a solicitar:

PETICIONES

1. Solicito a su Despacho revocar el Auto Admisorio de la Demanda de fecha 13 de Enero de 2020, notificado por estado No.03 de fecha Enero 16 del 2020, que por tratarse de Una Hipoteca como un contrato accesorio, y dentro del proceso no reza ningún título valor que respalde dicho crédito como lo establece la Escritura Hipotecaria No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla, en su numeral Tercero: **"Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar a LA ACREEDORA, el pago de cualquier obligación u obligaciones que por cualquier motivo existieren o llegaren a existir a cargo de LA DEUDORA y a favor de LA ACREEDORA, que puedan constar en títulos-valores o documentos de deber.."**, solo se encuentra la garantía Real, dicha obligación carece de mérito ejecutivo como también queda evidenciado que dentro del Proceso no existe prueba del desembolso de dicho dinero hecho a favor de mi representada, solo la suscripción de la Escritura Pública HIPOTECARIA.

Como tampoco fue tenido en cuenta por el despacho, que el Representante Legal de la empresa demandante **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S** carecía de Facultades Legales, para Comprometer el patrimonio social de la empresa, así como consta en el certificado de cámara de comercio de Barranquilla No.7892179 expedido el día 26 de Febrero 2020, el cual anexo al presente escrito. Cabe resaltar su señoría que la demanda dentro de su objeto social no figura el estudiar, aprobar y desembolsar dinero en calidad de mutuo con intereses, ni mucho menos el otorgamiento de Créditos Hipotecarios, razón por la cual estamos frente a un título Hipotecario viciado de Nulidad.

El auto admisorio viola lo establecido en el artículo 85 del C.G.P que hace referencia a la prueba de la existencia y representación de la personas jurídicas de derecho privado, dicho certificado debió ser exigido por este despacho a la

**Calle 82A No.41E-192*fredyanaya72@gmail.com * Cel. 3045791944
Barranquilla**

demandante la **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S**, para poder admitir la demanda, toda vez que de ante mano este despacho sabía que se trataba de una persona Jurídica sujeta de Registro mercantil

2. Que se oficie a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para que proceda a cancelar el registro de la presente demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 040-575719.

3. Que se suspendan los términos de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones de conformidad con el artículo 118 del CGP.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. Que la **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S** por intermedio de su apoderado judicial, la doctora **MARTHA LUZ VILLAREAL GÓMEZ** presento ante su Despacho de demanda de Ejecutiva Hipotecaria Mayor Cuantía, el día 22 de Noviembre de 2019 contra mi representada que la señora **MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE**
2. Que la demandante la **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S**, por intermedio de su apoderado judicial, la doctora **MARTHA LUZ VILLAREAL GÓMEZ**, en el acápite de las Pruebas no aportaron a este Despacho dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, el Certificado de existencia y Representación Legal de la firma **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S**, aun a sabiendas que se trataba de una persona jurídica y que el C.G.P. en su artículos 84 y 85 Establecen los Anexos de la demanda y prueba de la Existencia y representación Legal de las partes dentro del Proceso.
3. Que la demandante la **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S**, por intermedio de su apoderado judicial, la doctora **MARTHA LUZ VILLAREAL GÓMEZ**, en el acápite de las Pruebas no aportaron a este Despacho los títulos valores que respaldaran el crédito Hipotecario, ni mucho menos los comprobantes de egresos suscritos por mi representada, donde conste que haya recibido el dinero supuestamente adeudado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 82, 83, 84, 85, 90 y s.s. del C.G.P.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las actuaciones surtidas en el proceso.

ANEXO

Me permito anexar:

-Poder a mi favor.

40

COMPETENCIA

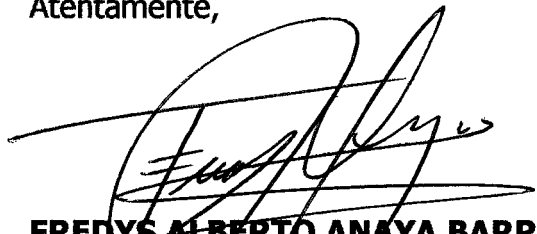
Es usted competente, Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

- El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 82A No.41E-192 en Barranquilla.
- Mi representada en la Calle 41 No.36-132 en Barranquilla.
- El demandante en la dirección aportada en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



FREDYS ALBERTO ANAYA BARRIOS

C. C. Nº 85.445.012 de Ariguaní (Magd.)

T. P. Nº 89.516 del C. S. J.

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS SAS contra MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE. RAD 2019-00335.

MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE, mayor y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificado con la C. C. No. 32.677.458 de Barranquilla, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los Doctores **FREDYS ALBERTO ANAYA BARRIOS**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.445.012 de Ariguani (Magd.) y portador de la T. P. N° 89.516 del Consejo Superior de la Judicatura como abogado, para que en mi nombre y representación conteste la presente demanda, interponga recursos, en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, interponer recursos, presentar incidentes, Representarme y asistir a la presente audiencia de conciliación, aportar y pedir pruebas, conciliar y demás facultades que confiere la ley, y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de este mandato.

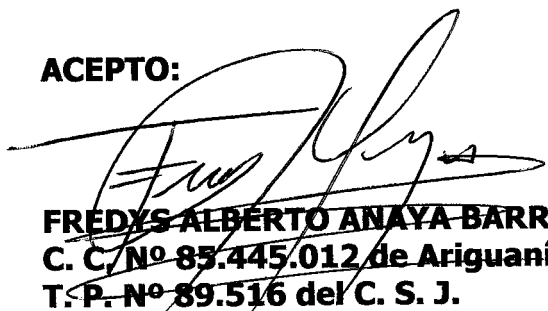
Ruego reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,


MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE
C. C. No. 32.677.458 de Barranquilla.

ACEPTO:


FREDYS ALBERTO ANAYA BARRIOS
C. C. N° 85.445.012 de Ariguani.
T. P. N° 89.516 del C. S. J.

26 febrero. 2020.
Dr. Fredys
Alberto Anaya Barrios C.C. 85.445.012.
85.445.012.
89516.
fortea

CIRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante mi ANA DOLORES MEZA CABALLERO,
Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla,
compareció MARTHA CECILIA HERNANDEZ
OÑATE quien exhibió CC 32.677.458 de
BARRANQUILLA y manifestó que la firma y
huellas que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto.

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE
POR RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

[Firma]



Hora: 01:42 p.m.

Barranquilla, Febrero 26 de 2020

Ante mí el Anterior Reconocimiento

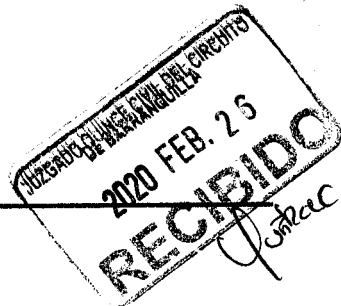
NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

La Notaria



Notaría Segunda De Barranquilla
No se lleva a cabo la identificación
Biométrica por fallas en el sistema

FREDYS ALBERTO ANAYA BARRIOS
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS SAS contra MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE. RAD 2019-00335.

FREDYS ALBERTO ANAYA BARRIOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la señora **MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE**, mayor y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificado con la C. C. No. 32.677.458 de Barranquilla, actuando en calidad de demandada dentro del proceso de la Referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, procedo a Interponer Recurso de Reposición contra el Auto Admisorio de la Demanda de fecha 13 de Enero de 2020, notificado por estado No.03 de fecha Enero 16 del 2020, estando dentro del término procesal para hacerlo, razón por la cual procedo a solicitar:

PETICIONES

1. Solicito a su Despacho revocar el Auto Admisorio de la Demanda de fecha 13 de Enero de 2020, notificado por estado No.03 de fecha Enero 16 del 2020, que por tratarse de Una Hipoteca como un contrato accesorio, y dentro del proceso no reza ningún título valor que respalde dicho crédito como lo establece la Escritura Hipotecaria No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla, en su numeral Tercero: **"Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar a LA ACREEDORA, el pago de cualquier obligación u obligaciones que por cualquier motivo existieren o llegaren a existir a cargo de LA DEUDORA y a favor de LA ACREEDORA, que puedan constar en títulos-valores o documentos de deber.."**, solo se encuentra la garantía Real, dicha obligación carece de mérito ejecutivo como también queda evidenciado que dentro del Proceso no existe prueba del desembolso de dicho dinero hecho a favor de mi representada, solo la suscripción de la Escritura Pública HIPOTECARIA.

Como tampoco fue tenido en cuenta por el despacho, que el Representante Legal de la empresa demandante **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S** carecía de Facultades Legales, para Comprometer el patrimonio social de la empresa, así como consta en el certificado de cámara de comercio de Barranquilla No.7892179 expedido el día 26 de Febrero 2020, el cual anexo al presente escrito. Cabe resaltar su señoría que la demanda dentro de su objeto social no figura el estudiar, aprobar y desembolsar dinero en calidad de mutuo con intereses, ni mucho menos el otorgamiento de Créditos Hipotecarios, razón por la cual estamos frente a un título Hipotecario viciado de Nulidad.

El auto admisorio viola lo establecido en el artículo 85 del C.G.P que hace referencia a la prueba de la existencia y representación de la personas jurídicas de derecho privado, dicho certificado debió ser exigido por este despacho a la

**Calle 82A No.41E-192*fredyanaya72@gmail.com * Cel. 3045791944
Barranquilla**

49

demandante la **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S**, para poder admitir la demanda, toda vez que de ante mano este despacho sabía que se trataba de una persona Jurídica sujeta de Registro mercantil

2. Que se oficie a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para que proceda a cancelar el registro de la presente demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 040-575719.

3. Que se suspendan los términos de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones de conformidad con el artículo 118 del CGP.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. Que la **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S** por intermedio de su apoderado judicial, la doctora **MARTHA LUZ VILLAREAL GÓMEZ** presento ante su Despacho de demanda de Ejecutiva Hipotecaria Mayor Cuantía, el día 22 de Noviembre de 2019 contra mi representada que la señora **MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE**

2. Que la demandante la **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S**, por intermedio de su apoderado judicial, la doctora **MARTHA LUZ VILLAREAL GÓMEZ**, en el acápite de las Pruebas no aportaron a este Despacho dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, el Certificado de existencia y Representación Legal de la firma **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S**, aun a sabiendas que se trataba de una persona jurídica y que el C.G.P. en su artículos 84 y 85 Establecen los Anexos de la demanda y prueba de la Existencia y representación Legal de las partes dentro del Proceso.

3. Que la demandante la **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S**, por intermedio de su apoderado judicial, la doctora **MARTHA LUZ VILLAREAL GÓMEZ**, en el acápite de las Pruebas no aportaron a este Despacho los títulos valores que respaldaran el crédito Hipotecario, ni mucho menos los comprobantes de egresos suscritos por mi representada, donde conste que haya recibido el dinero supuestamente adeudado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 82, 83, 84, 85, 90 y s.s. del C.G.P.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las actuaciones surtidas en el proceso.

ANEXO

Me permito anexar:

-Poder a mi favor.

88

COMPETENCIA

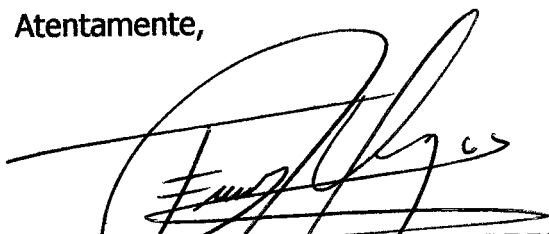
Es usted competente, Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

- El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 82A No.41E-192 en Barranquilla.
- Mi representada en la Calle 41 No.36-132 en Barranquilla.
- El demandante en la dirección aportada en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



FREDYS ALBERTO ANAYA BARRIOS
C. G. N° 85.445.012 de Ariguaní (Magd.)
T. P. N° 89.516 del C. S. J.

Señor

**JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE SOCIEDAD
INVERSIONES BMC HERMANOS SAS contra MARTHA CECILIA
HERNANDEZ OÑATE. RAD 2019-00335.**

MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE, mayor y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificado con la C. C. No. 32.677.458 de Barranquilla, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los Doctores **FREDYS ALBERTO ANAYA BARRIOS**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.445.012 de Ariguaní (Magd.) y portador de la T. P. N° 89.516 del Consejo Superior de la Judicatura como abogado, para que en mi nombre y representación conteste la presente demanda; interponga recursos, en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, interponer recursos, presentar incidentes, Representarme y asistir a la presente audiencia de conciliación, aportar y pedir pruebas, conciliar y demás facultades que confiere la ley, y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de este mandato.

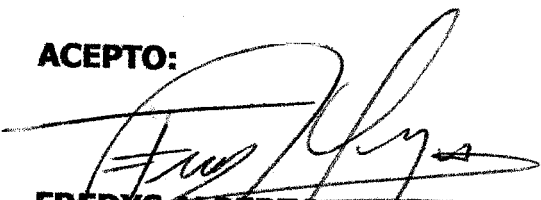
Ruego reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,


MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE
C. C. No. 32.677.458 de Barranquilla.

ACEPTO:


FREDYS ALBERTO ANAYA BARRIOS
C. C. N° 85.445.012 de Ariguaní.
T. P. N° 89.516 del C. S. J.

CIRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante mi ANA DOLORES MEZA CABALLERO,
Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla,
compareció MARTHA CECILIA HERNANDEZ
OÑATE quien exhibió CC 32.677.458 de
BARRANQUILLA y manifestó que la firma y
huellas que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto.

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE
POR RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.



Firma

Hora: 01:42 p.m.

Barranquilla, Febrero 26 de 2020

Antecedente al Anterior Reconocimiento

NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

L. 3 Notario



Notaria Segunda De Barranquilla
No se lleva a cabo la Identificación
Biométrica por fallas en el sistema

MARTA LUZ VILLARREAL GÓMEZ
ABOGADA



52

Señor:

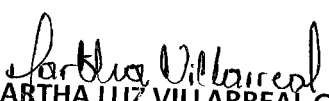
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

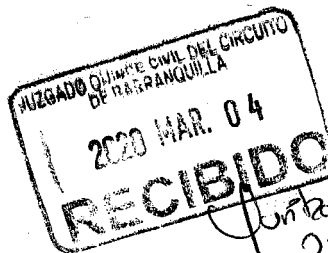
Ref.: **PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Dte: **INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S**
Ddos: **MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE**
RAD: **080-013-1030-015-2019-00335-00**

ASUNTO: ANEXO CERTIFICACION DE NOTIFICACION PERSONAL

Por medio de la presente y en mi calidad de apoderada judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, ANEXO, certificación emanada de REDEX en donde se deja constancia del recibido de la copia del mandamiento de pago, notificación realizada el 27 de febrero de 2020.

Cordialmente:


MARTHA LUZ VILLARREAL GÓMEZ
C.C. N° 32.709.586 de Barranquilla
T.P. N° 92.823 del C.S.J.





REDEX S.A.S

redex.com.co

Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800

Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

REMITENTE: MARTA VILLAREAL GOMEZ

REDEX BARRANQUILLA NIT: 811034171

DIR: CL 40 N. 44-119

CIUDAD: BARRANQUILLA TEL: 351 3669

CP: 800

|S|C|P Gramos: Fecha P. Entrega (Días hábiles) 20/02/2020

Observación:

Funcionario Redox: _____

Fecha: _____

291

292

VISITAS

DD	MM	AAAA	HORA

Origen: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA Destino: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA



GC 56513585 - GE

17/02/2020

Destinatario: MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE

Empresa:

Dirección

CLL 41 # 36- 132

Teléfono:

Artículo:

291

Cod. Postal:

800

Radicado:

335-2019

Nombre de quien recibe:

Danny Lombardo

Fecha y hora:

Teléfono:

Cédula:

Valor declarado:

Valor seguro:

Valor flete:

Valor total:

7500

DEVOLUCION

DIR. INCOMPLETA

NO CONOCEN

REHUSADO

NO RECLAMADO

TRASLADO P.

DIR. ERRADA

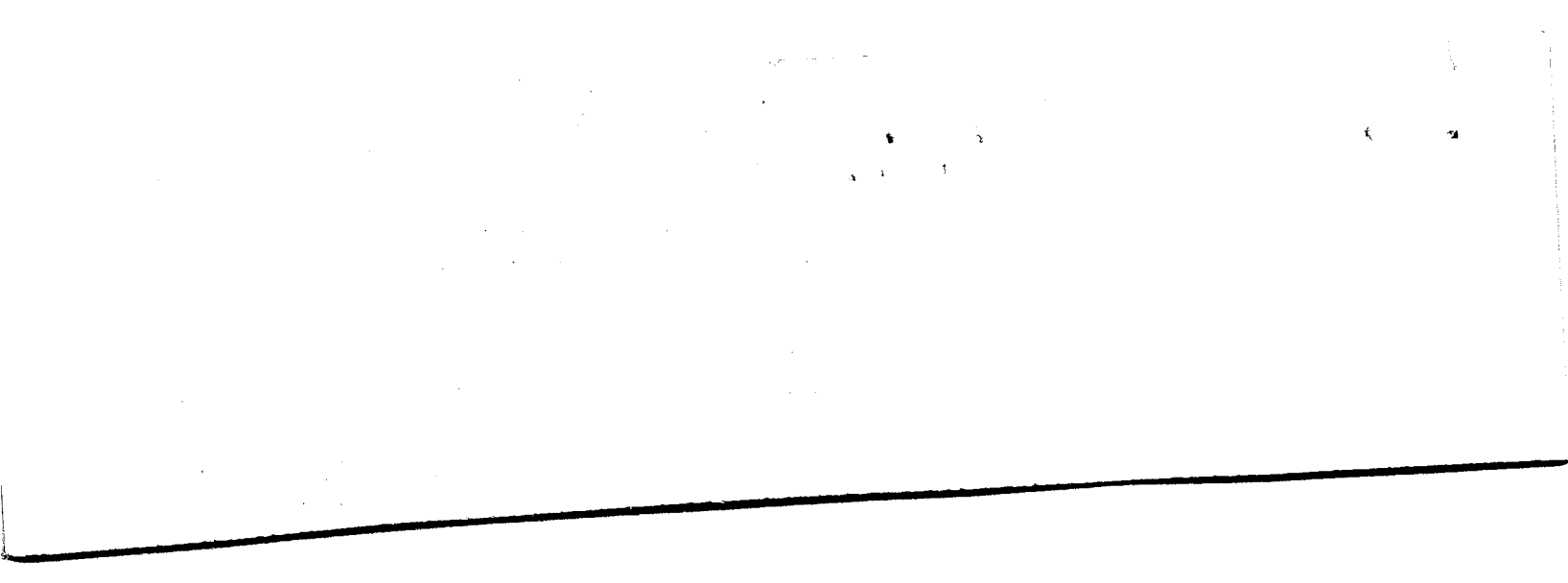
TRASLADO E.

P. CERRADO

DEMOLIDO

D. ACCESO ORDEN PUBLICO

20-2-20





54

REDEX BARRANQUILLA

Nit: 811034171-1

www.redex.com.co

Calle 40#44-119 oficina PBX 3513669

Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Fecha Certificación: 28/02/2020
Numero Guía: 56513585
Artículo: 291
Anexos: PERSONAL
Radicado: 335-2019

CERTIFICA

QUE EL DÍA 27 EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado:	QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad Juzgado:	BARRANQUILLA
Citado:	MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE
Dirección:	CLL 41 # 36 -132
Ciudad:	BARRANQUILLA
La correspondencia se pudo entregar:	SI
Recibido por:	DANNY ZAMBRANO
Cedula de quien recibe:	
Observación:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION
Motivo:	

Firma Autorizada:

REDEX
NIT. 811.034.171-1
lic.min.com.1838
Registro postal 0287



55

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

**CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL**

Fecha de elaboración

Señor(a):
MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ OÑATE-
Calle 41 No. 36 – 132
Barranquilla - Atlántico.-

Fecha
__/__/__
Servicio postal autorizado

RADICADO No. 335-2019

Naturaleza del proceso:

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante
SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS

Demandado (s)
MARTHA HERNÁNDEZ OÑATE

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer al
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dependencia
ubicada:

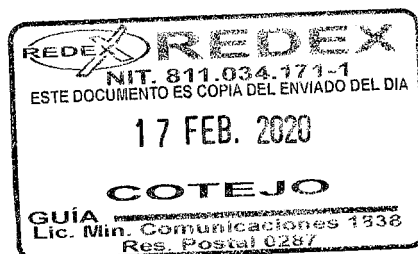
PALACIO DE JUSTICIA PISO 4º
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla –
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. A recibir notificación personal de la providencia proferida con fecha **13 DE ENERO DE 2020**, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se libró mandamiento de pago (X), admitió el llamamiento en garantía (), admitió demanda ().

Se hace presente al cumplimiento del Artículo 290 y 291 del C.G.P.

Parte Interesada.-


MARTA LUZ VILLARREAL GÓMEZ
C.C. No. 32.709.586 de Barranquilla.-
T.P. No. 92.823 del C.S., de la J.-





50



Estado Plurinacional de Colombia
Poder Judicial
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Excmo. Secretario de la Judicatura del Atrato
Jorge Quiroga Ceballos del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

RADICACIÓN: 080013103015-2019-00335-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Jura, doy cuenta Ud. con la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** presentada por **LA SOCIEDAD INVERSIONES DMC HERMANOS S.A.S.** en contra de la señora **MARTHA CECILIA HERNANDEZ ORATE** informándole que la parte ejecutante subsana los defectos de que adolece dentro de su oportunidad legal.

Survate parer:

Barranquilla, 11 de enero de 2020.

DEISY DIAZORAMOS DSIGNARES
Secretaria ad-hoc

JUFGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

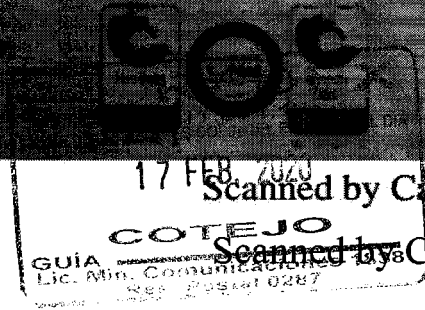
A través de proveído calificado del 03 de diciembre de 2019, el juzgado admitió la presente demanda y concedió el término de 5 días para que se subsanaran las falencias anotadas en dicho proveído, lo cual fue subsanado por la parte demandante en su oportunidad legal.

Con la demanda se allegaron documentos que acreditan la existencia del gravado sobre el inmueble hipotecado, la vigencia del gravamen y el valor que reúnen los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, se resuelve:

RESUELVE:

Se condena al pago en contra de la señora **MARTHA CECILIA HERNANDEZ ORATE** para que dentro del término de cinco (5) días le pague a la sociedad **INVERSIONES DMC HERMANOS S.A.S.** la suma de **\$20.000.000** por concepto de capital cobinado en la escritura pública No. 4727 del 11 de mayo de 2018, más los intereses calculados sobre la suma anterior desde el 11 de mayo de 2018 hasta el 13 de enero de 2020 a la tasa mensual efectiva del 2% (2%) (ver anexo 1).



17 FEB 2020

Scanned by CamScanner

COTEJO

Scanned by CamScanner

GUÍA
Lic. Min. Comunicaciones
Reg. Postal 0287

10

6. 4. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

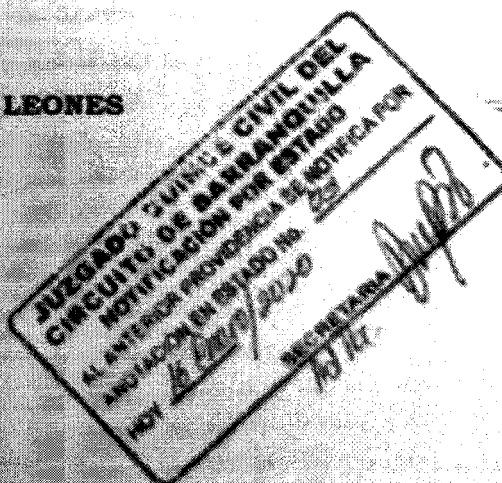
SIGCMA

mas los intereses moratorios desde el 12 de noviembre de 2018 hasta que se efectúe el pago total.

2. Notifíquese el presente proveído al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P.
3. Archívese copia de la demanda.
4. Decretase el embargo del 50% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 040-575719 de propiedad de la ejecutada. Oficiése en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que inscriba la medida y expida a costa de la ejecutante el certificado de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso.
5. Reconozcáse y tengase a la Dra. MARTHA LUZ VILLAREAL GOMEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ



Palacio de Justicia, Oficina: Carrera 44 No. 35-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Teléfono: 7799012 página web: www.rajudicial.gov.co
Correo: raul.molinares@rajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico - Colombia



EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO DEL DÍA

17 FEB. 2020

GUÍA COTI 305
Lic. Min. Comunicaciones 1838
Res. Post. 2010

Scanned by CamScanner

Scanned by CamScanner

1947

1947

1947

1947

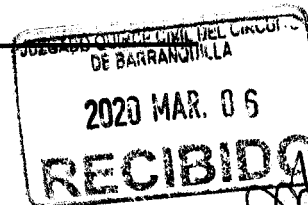
1947

50

FREDYS ALBERTO ANAYA BARRIOS
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS SAS contra MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE. RAD 2019-00335.

FREDYS ALBERTO ANAYA BARRIOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la señora **MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE**, mayor y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificado con la C. C. No. 32.677.458 de Barranquilla, actúa en calidad de demandada dentro del proceso de la Referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, y encontrándome dentro del término Legal para ello, propongo las siguientes Excepciones: Pago de lo debido, Inexistencia de la Obligación e indebida Representación por parte del Representante Legal de la Demandante.

1. Que la **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S** por intermedio de su apoderado judicial, la doctora **MARTHA LUZ VILLAREAL GÓMEZ** presento ante su Despacho de demanda de Ejecutiva Hipotecaria Mayor Cuantía, el día 22 de Noviembre de 2019 contra mi representada que la señora **MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE**
2. Que mediante Auto de fecha 13 de Enero de 2020, notificado por estado No.03 de fecha Enero 16 del 2020, este despacho admitió la presente demanda y mandamiento de pago.
3. Que la demandante la **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S**, por intermedio de su apoderado judicial, la doctora **MARTHA LUZ VILLAREAL GÓMEZ**, en el acápite de las Pruebas no aportaron a este Despacho dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, el Certificado de existencia y Representación Legal de la firma **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S**, aun a sabiendas que se trataba de una persona jurídica y que el C.G.P. en su artículos 84 y 85 Establecen los Anexos de la demanda y prueba de la Existencia y representación Legal de las partes dentro del Proceso.
4. Que la demandante la **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S**, por intermedio de su apoderado judicial, la doctora **MARTHA LUZ VILLAREAL GÓMEZ**, en el acápite de las Pruebas no aportaron a este Despacho los títulos valores que respaldaran el crédito Hipotecario, ni mucho menos los comprobantes de egresos suscritos por mi representada, donde conste que haya recibido el dinero supuestamente adeudado. Es parcialmente cierto, en lo que hace referencia la suscripción de la Escritura Hipotecaria No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla, pero no es cierto la afirmación que hecha por la parte demandante en relación a que mi representada haya comprometido su responsabilidad personal, toda vez que por tratarse de Una Hipoteca como

Calle 82A No.41E-192*fredyanaya72@gmail.com * Cel. 3045791944
Barranquilla



The first part of the report deals with the general situation of the country. It is a very interesting and informative study of the country's development. The second part of the report deals with the specific details of the country's development. It is a very detailed and thorough study of the country's development.

The third part of the report deals with the specific details of the country's development. It is a very detailed and thorough study of the country's development. The fourth part of the report deals with the specific details of the country's development. It is a very detailed and thorough study of the country's development.

The fifth part of the report deals with the specific details of the country's development. It is a very detailed and thorough study of the country's development. The sixth part of the report deals with the specific details of the country's development. It is a very detailed and thorough study of the country's development.

The seventh part of the report deals with the specific details of the country's development. It is a very detailed and thorough study of the country's development. The eighth part of the report deals with the specific details of the country's development. It is a very detailed and thorough study of the country's development.

The ninth part of the report deals with the specific details of the country's development. It is a very detailed and thorough study of the country's development. The tenth part of the report deals with the specific details of the country's development. It is a very detailed and thorough study of the country's development.

The eleventh part of the report deals with the specific details of the country's development. It is a very detailed and thorough study of the country's development. The twelfth part of the report deals with the specific details of the country's development. It is a very detailed and thorough study of the country's development.

59

un contrato accesorio, y dentro del proceso no reza ningún título valor que respalde dicho crédito como lo establece la Escritura Hipotecaria No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla, en su numeral Tercero: **"Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar a LA ACREEDORA, el pago de cualquier obligación u obligaciones que por cualquier motivo existieren o llegaren a existir a cargo de LA DEUDORA y a favor de LA ACREEDORA, que puedan constar en títulos-valores o documentos de deber.."** ella no suscribió ningún título valor que respaldara dicha obligación .

5. Que muy a pesar que mi representada suscribió la escritura Hipotecaria, también es cierto que no se puede exigir el pago y hablar de un incumplimiento en el pago de dichos intereses, cuando mi cliente no recibió la suma a capital por la cual se demanda, es por eso que dentro del expediente no reza ningún comprobante de egreso o recibido de dichos valores por parte de mi cliente, y más aún cuando la demandante se trata de una Persona Jurídica Obligada a llevar contabilidad y a registrar todo los registros contables de sus operaciones tanto en efectivo como atreves del sistema bancario.
6. Que como consta dentro del expediente no existe prueba alguna de la entrega del dinero por parte de la Acreedora a la Deudora, por lo cual no se puede pretender que se generen interés corrientes y moratorios de un dinero que nunca se le entrego al Deudor, y es claro su señoría que la cuantía que figura en la Escritura Hipotecaria No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla en su Cláusula **DECIMA SEXTO: "Que en razón de sus características de garantía Hipotecaria abierta de Primer Grado el presente acto es de cuantía Indeterminada, pero exclusivamente para efectos de los Derechos Notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se fija la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)",** es solo para efectos de liquidar los derechos notariales y de registro, no como capital del supuesto préstamo de mutuo con intereses que pretenden cobrar y que como lo establece la **Cláusula Octava: " Que la parte deudora reconocerá y pagará a LA ACREEDORA, el interés estipulado en la carta de Instrucciones del pagaré, o de cualquier otro título-valor creado por LA DEUDORA a favor de LA ACREEDORA.."**, al no existir constancia de entrega del capital exigido en la presente demanda, ni títulos valores que respalden dicho préstamo, así como cartas de instrucciones de los mismo estamos frente a una obligación inexistente y frente al pago de lo no debido.
7. Que se firmo la Escritura pública No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla, que contiene una Compraventa que hiciera la demandante la **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S** y la demandada **MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE**, del 50% respectivamente de un Predio ubicado en Jurisdicción del Municipio de Barranquilla, Lote B, con matrícula Inmobiliaria No.040-575719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Barranquilla, a la empresa Vendedora **POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S.**, lo que demuestra que la representante legal de la sociedad demandante la señora **MONICA SARAY BALOCO BENITEZ**, tenía facultades como representante Legal para firmar la Escritura de Compraventa, pero no tenía facultades para suscribir Escritura Hipotecaria, toda vez que como consta en Certificado de Cámara de comercio que hace parte del protocolo de la

Escritura Hipotecaria No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla que pesa sobre el 50% respectivamente de un Predio ubicado en Jurisdicción del Municipio de Barranquilla, Lote B, con matrícula Inmobiliaria No.040-575719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Barranquilla.

4. Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

DERECHO:

Invoco como fundamento de Derecho los artículos 100,442 subsiguientes del C.G.P y demás normas concordante.

PRUEBAS:

Solicito se tenga como tales la actuación del Proceso Principal y las siguientes para que sean practicadas:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito su Despacho citar y hacer comparecer a este Juzgado a la señora **MONICA SARAY BALOCO BENITEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.42.207.993 de Corozal, representante Legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S**, quien puede ser notificada la sede de la empresa ubicada en la Carrera 44B No.60-41 de la ciudad de Barranquilla, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá Usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

Se pretende con esta prueba demostrar el Pago de lo No debido, Inexistencia de la Obligación e indebida Representación por parte del Representante Legal de la sociedad demandante.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito a su Despacho Practicar Inspección Judicial con presencia de peritos contables, nombrados por el Juzgado de la lista de auxiliar de justicia, en las instalaciones de la sede la demandante la **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S**, ubicada en la Carrera 44B No.60-41 de la ciudad de Barranquilla, para que sean exhibidos los libros de contabilidad, donde se encuentran los registros contables del crédito que le realizaron a mi cliente la señora **MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE**, comprobantes de egresos o recibos de entrega la suma supuestamente prestada a la demandada, libro de actas donde se autoriza dicho préstamo, acta donde autorizan comprometer el patrimonio social, declaraciones de renta año gravable 2017 y 2018, balance 2018 y 2019, así como los registros del libro de bancos del 2018 donde se registre el giro de esos dinero a mi representada por la suma de \$200.000.000.

ANEXOS:

Copia del presente Escrito para Archivo del Juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA:

Al presente Proceso debe dársele el trámite indicado en el Art. 90 del C. P. C., es usted competente señor Juez, por estar conociendo del proceso Principal.

62

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Calle 82A No.41E-192, en esta ciudad o en la Secretaría de su Despacho.

- Mi representada en la Calle 41 No.36-132 en la ciudad de Barranquilla.
- El demandante en la dirección aportada en la demanda.

Atentamente,



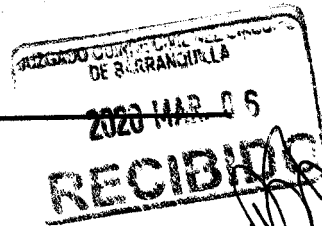
FREDYS ALBERTO ANAYA BARRIOS
C. C. No. 85.445.012 de Ariguaní (Magd.)
T. P. No. 89.516 del C. S. J.

1941-1942

1. The first part of the report is a general
description of the work done during the year.
It includes a list of the projects and a
summary of the results.

The second part of the report is a
detailed description of the work done on
the various projects.

FREDYS ALBERTO ANAYA BARRIOS
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS SAS contra MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE. RAD 2019-00335.

FREDYS ALBERTO ANAYA BARRIOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la señora **MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE**, mayor y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificado con la C. C. No. 32.677.458 de Barranquilla, actúa en calidad de demandada dentro del proceso de la Referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, y encontrándome dentro del término Legal para ello, propongo las siguientes Excepciones: Pago de lo debido, Inexistencia de la Obligación e indebida Representación por parte del Representante Legal de la Demandante.

1. Que la **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S** por intermedio de su apoderado judicial, la doctora **MARTHA LUZ VILLAREAL GÓMEZ** presento ante su Despacho de demanda de Ejecutiva Hipotecaria Mayor Cuantía, el día 22 de Noviembre de 2019 contra mi representada que la señora **MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE**
2. Que mediante Auto de fecha 13 de Enero de 2020, notificado por estado No.03 de fecha Enero 16 del 2020, este despacho admitió la presente demanda y mandamiento de pago.
3. Que la demandante la **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S**, por intermedio de su apoderado judicial, la doctora **MARTHA LUZ VILLAREAL GÓMEZ**, en el acápite de las Pruebas no aportaron a este Despacho dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, el Certificado de existencia y Representación Legal de la firma **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S**, aun a sabiendas que se trataba de una persona jurídica y que el C.G.P. en su artículos 84 y 85 Establecen los Anexos de la demanda y prueba de la Existencia y representación Legal de las partes dentro del Proceso.
4. Que la demandante la **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S**, por intermedio de su apoderado judicial, la doctora **MARTHA LUZ VILLAREAL GÓMEZ**, en el acápite de las Pruebas no aportaron a este Despacho los títulos valores que respaldaran el crédito Hipotecario, ni mucho menos los comprobantes de egresos suscritos por mi representada, donde conste que haya recibido el dinero supuestamente adeudado. Es parcialmente cierto, en lo que hace referencia la suscripción de la Escritura Hipotecaria No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla, pero no es cierto la afirmación que hecha por la parte demandante en relación a que mi representada haya comprometido su responsabilidad personal, toda vez que por tratarse de Una Hipoteca como

Calle 82A No.41E-192*fredyanaya72@gmail.com * Cel. 3045791944
Barranquilla

The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work. It is followed by a detailed account of the results of the various expeditions and the collection of specimens. The report concludes with a summary of the findings and a list of the specimens collected.

The second part of the report deals with the detailed description of the various specimens collected. It includes a list of the specimens and a description of each one, including its size, shape, color, and other characteristics.

The third part of the report deals with the detailed description of the various specimens collected. It includes a list of the specimens and a description of each one, including its size, shape, color, and other characteristics. This part of the report is very detailed and includes many illustrations of the specimens.

The fourth part of the report deals with the detailed description of the various specimens collected. It includes a list of the specimens and a description of each one, including its size, shape, color, and other characteristics. This part of the report is very detailed and includes many illustrations of the specimens.

The fifth part of the report deals with the detailed description of the various specimens collected. It includes a list of the specimens and a description of each one, including its size, shape, color, and other characteristics. This part of the report is very detailed and includes many illustrations of the specimens.

The sixth part of the report deals with the detailed description of the various specimens collected. It includes a list of the specimens and a description of each one, including its size, shape, color, and other characteristics. This part of the report is very detailed and includes many illustrations of the specimens.

64

un contrato accesorio, y dentro del proceso no reza ningún título valor que respalde dicho crédito como lo establece la Escritura Hipotecaria No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla, en su numeral Tercero: **"Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar a LA ACREEDORA, el pago de cualquier obligación u obligaciones que por cualquier motivo existieren o llegaren a existir a cargo de LA DEUDORA y a favor de LA ACREEDORA, que puedan constar en títulos-valores o documentos de deber.."** ella no suscribió ningún título valor que respaldara dicha obligación .

5. Que muy a pesar que mi representada suscribió la escritura Hipotecaria, también es cierto que no se puede exigir el pago y hablar de un incumplimiento en el pago de dichos intereses, cuando mi cliente no recibió la suma a capital por la cual se demanda, es por eso que dentro del expediente no reza ningún comprobante de egreso o recibido de dichos valores por parte de mi cliente, y más aún cuando la demandante se trata de una Persona Jurídica Obligada a llevar contabilidad y a registrar todo los registros contables de sus operaciones tanto en efectivo como atreves del sistema bancario.
6. Que como consta dentro del expediente no existe prueba alguna de la entrega del dinero por parte de la Acreedora a la Deudora, por lo cual no se puede pretender que se generen interés corrientes y moratorios de un dinero que nunca se le entrego al Deudor, y es claro su señoría que la cuantía que figura en la Escritura Hipotecaria No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla en su Cláusula **DECIMA SEXTO: "Que en razón de sus características de garantía Hipotecaria abierta de Primer Grado el presente acto es de cuantía Indeterminada, pero exclusivamente para efectos de los Derechos Notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se fija la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)",** es solo para efectos de liquidar los derechos notariales y de registro, no como capital del supuesto préstamo de mutuo con intereses que pretenden cobrar y que como lo establece la **Cláusula Octava: " Que la parte deudora reconocerá y pagará a LA ACREEDORA, el interés estipulado en la carta de Instrucciones del pagaré, o de cualquier otro título-valor creado por LA DEUDORA a favor de LA ACREEDORA.."**, al no existir constancia de entrega del capital exigido en la presente demanda, ni títulos valores que respalden dicho préstamo, así como cartas de instrucciones de los mismo estamos frente a una obligación inexistente y frente al pago de lo no debido.
7. Que se firmo la Escritura pública No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla, que contiene una Compraventa que hiciera la demandante la **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S** y la demandada **MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE**, del 50% respectivamente de un Predio ubicado en Jurisdicción del Municipio de Barranquilla, Lote B, con matrícula Inmobiliaria No.040-575719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Barranquilla, a la empresa Vendedora **POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S.**, lo que demuestra que la representante legal de la sociedad demandante la señora **MONICA SARAY BALOCO BENITEZ**, tenía facultades como representante Legal para firmar la Escritura de Compraventa, pero no tenía facultades para suscribir Escritura Hipotecaria, toda vez que como consta en Certificado de Cámara de comercio que hace parte del protocolo de la

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work. It is a very interesting and informative account of the work done during the year. The second part of the report deals with the results of the work done during the year. It is a very interesting and informative account of the work done during the year.

2. The third part of the report deals with the results of the work done during the year. It is a very interesting and informative account of the work done during the year. The fourth part of the report deals with the results of the work done during the year. It is a very interesting and informative account of the work done during the year.

3. The fifth part of the report deals with the results of the work done during the year. It is a very interesting and informative account of the work done during the year. The sixth part of the report deals with the results of the work done during the year. It is a very interesting and informative account of the work done during the year. The seventh part of the report deals with the results of the work done during the year. It is a very interesting and informative account of the work done during the year.

4. The eighth part of the report deals with the results of the work done during the year. It is a very interesting and informative account of the work done during the year. The ninth part of the report deals with the results of the work done during the year. It is a very interesting and informative account of the work done during the year. The tenth part of the report deals with the results of the work done during the year. It is a very interesting and informative account of the work done during the year.

65

Escritura pública No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla, no tenía facultades legales para realizar prestamos de mutuo y comprometer el patrimonio social, y mucho menos dentro del objeto social de la empresa demandante se encuentra el préstamo de mutuo con intereses, razón por la cual la Escritura pública No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla, está viciada de nulidad.

Como se puede evidenciar su señoría, no existe en el expediente prueba de que la Junta de socios haya autorizado a la Representante Legal la sociedad Demandante, para que atreves de acta debidamente Inscripta pudiera Comprometer el patrimonio social otorgando crédito de mutuo con intereses, extralimitándose en sus funciones y desviándose del objeto social de la empresa.

8. Que mi representada no adeuda ninguna suma de dinero, toda vez que como consta dentro del proceso no hay pruebas del desembolso de dicho capital, ni títulos valores que lo respalden.
9. Que adquirió el 50% de un Predio ubicado en Jurisdicción del Municipio de Barranquilla, Lote B, con matrícula Inmobiliaria No.040-575719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Barranquilla, a la empresa Vendedora **POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S.**, y dentro del mismo instrumento existe una Garantía Hipotecaria viciada de Nulidad absoluta.
10. Que por tratarse de Una Hipoteca como un contrato accesorio, y dentro del proceso no reza ningún título valor que respalde dicho crédito como lo establece la Escritura Hipotecaria No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla, en su numeral Tercero: **"Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar a LA ACREEDORA, el pago de cualquier obligación u obligaciones que por cualquier motivo existieren o llegaren a existir a cargo de LA DEUDORA y a favor de LA ACREEDORA, que puedan constar en títulos-valores o documentos de deber.."**, solo se encuentra la garantía Real, dicha obligación carece de mérito ejecutivo como también queda evidenciado que dentro del Proceso no existe prueba del desembolso de dicho dinero hecho a favor de mi representada, solo la suscripción de la Escritura Pública HIPOTECARIA.

Como también su señoría es de resaltar que en la anotación No.3 del registro de matrícula Inmobiliaria No.040-575719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, figura inscrita la Escritura Hipotecaria No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla de cuantía indeterminada con valor activo en cero (0), lo que nos deja en dudas cual es la cuantía del supuesto préstamo, lo que demuestra que mi representada fue engañada y afectada en su buena fe.

Por lo anterior, me permito invocar las excepciones de: Pago de lo No debido, Inexistencia de la Obligación e indebida Representación por parte del Representante Legal de la Demandante

DECLARACIONES Y CONDENAS.

1. Declarar probada las excepciones de: Pago de lo No debido, Inexistencia de la Obligación e indebida Representación por parte del Representante Legal de la de la sociedad demandante.
2. Condenar a la **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S.**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas y agencias en derecho.
3. Declarar Terminado el Proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de los demandados, así como la la

The first part of the report deals with the general situation of the country. It is a very interesting and informative study of the country's development. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country's development.

The second part of the report deals with the economic situation of the country. It is a very interesting and informative study of the country's economic development. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country's economic development.

The third part of the report deals with the social situation of the country. It is a very interesting and informative study of the country's social development. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country's social development.

The fourth part of the report deals with the political situation of the country. It is a very interesting and informative study of the country's political development. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country's political development.

The fifth part of the report deals with the cultural situation of the country. It is a very interesting and informative study of the country's cultural development. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country's cultural development.

The sixth part of the report deals with the future of the country. It is a very interesting and informative study of the country's future development. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country's future development.

The seventh part of the report deals with the conclusion of the study. It is a very interesting and informative study of the country's development. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country's development.

66

Escritura Hipotecaria No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla que pesa sobre el 50% respectivamente de un Predio ubicado en Jurisdicción del Municipio de Barranquilla, Lote B, con matrícula Inmobiliaria No.040-575719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Barranquilla.

4. Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

DERECHO:

Invoco como fundamento de Derecho los artículos 100,442 subsiguientes del C.G.P y demás normas concordante.

PRUEBAS:

Solicito se tenga como tales la actuación del Proceso Principal y las siguientes para que sean practicadas:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito su Despacho citar y hacer comparecer a este Juzgado a la señora **MONICA SARAY BALOCO BENITEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.42.207.993 de Corozal, representante Legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S**, quien puede ser notificada la sede de la empresa ubicada en la Carrera 44B No.60-41 de la ciudad de Barranquilla, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá Usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

Se pretende con esta prueba demostrar el Pago de lo No debido, Inexistencia de la Obligación e indebida Representación por parte del Representante Legal de la sociedad demandante.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito a su Despacho Practicar Inspección Judicial con presencia de peritos contables, nombrados por el Juzgado de la lista de auxiliar de justicia, en las instalaciones de la sede la demandante la **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S**, ubicada en la Carrera 44B No.60-41 de la ciudad de Barranquilla, para que sean exhibidos los libros de contabilidad, donde se encuentran los registros contables del crédito que le realizaron a mi cliente la señora **MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE**, comprobantes de egresos o recibos de entrega la suma supuestamente prestada a la demandada, libro de actas donde se autoriza dicho préstamo, acta donde autorizan comprometer el patrimonio social, declaraciones de renta año gravable 2017 y 2018, balance 2018 y 2019, así como los registros del libro de bancos del 2018 donde se registre el giro de esos dinero a mi representada por la suma de \$200.000.000.

ANEXOS:

Copia del presente Escrito para Archivo del Juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA:

Al presente Proceso debe dársele el trámite indicado en el Art. 90 del C. P. C., es usted competente señor Juez, por estar conociendo del proceso Principal.

67

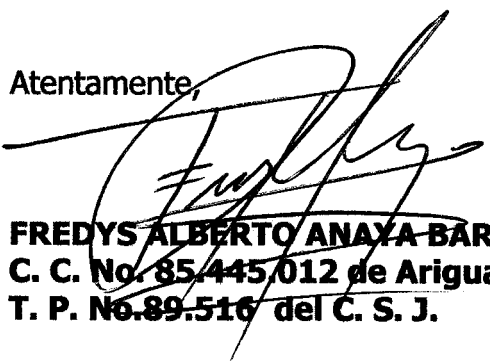
NOTIFICACIONES

El suscrito en la Calle 82A No.41E-192, en esta ciudad o en la Secretaría de su Despacho.

-Mi representada en la Calle 41 No.36-132 en la ciudad de Barranquilla.

-El demandante en la dirección aportada en la demanda.

Atentamente,



FREDYS ALBERTO ANAYA BARRIOS
C. C. No. 85.445.012 de Ariguaní (Magd.)
T. P. No.89.516 del C. S. J.

100

100

100

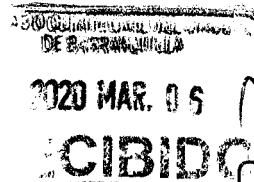
100

100

68

FREDYS ALBERTO ANAYA BARRIOS
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS SAS contra MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE. RAD 2019-00335.

FREDYS ALBERTO ANAYA BARRIOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la señora **MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE**, mayor y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificado con la C. C. No. 32.677.458 de Barranquilla, actúa en calidad de demandada dentro del proceso de la Referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S** por intermedio de su apoderado judicial, la doctora **MARTHA LUZ VILLAREAL GÓMEZ**, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Es parcialmente cierto, en lo que hace referencia la suscripción de la Escritura Hipotecaria No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla, pero no es cierto la afirmación que hecha por la parte demandante en relación a que mi representada haya comprometido su responsabilidad personal, toda vez que por tratarse de Una Hipoteca como un contrato accesorio, y dentro del proceso no reza ningún título valor que respalde dicho crédito como lo establece la Escritura Hipotecaria No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla, en su numeral Tercero: **"Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar a LA ACREEDORA, el pago de cualquier obligación u obligaciones que por cualquier motivo existieren o llegaren a existir a cargo de LA DEUDORA y a favor de LA ACREEDORA, que puedan constar en títulos-valores o documentos de deber.."** ella no suscribió ningún título valor que respaldara dicha obligación.
2. Parcialmente Cierto toda vez que muy a pesar que mi representada suscribió la escritura Hipotecaria, también es cierto que no se puede exigir el pago y hablar de un incumplimiento en el pago de dichos intereses, cuando mi cliente no recibió la suma a capital por la cual se demanda, es por eso que dentro del expediente no reza ningún comprobante de egreso o recibido de dichos valores por parte de mi cliente, y más aún cuando la demandante se trata de una Persona Jurídica Obligada a llevar contabilidad y a registrar todo los registros contables de sus operaciones tanto en efectivo como atreves del sistema bancario.

Calle 82A No.41E-192*fredyanaya72@gmail.com * Cel. 3045791944
Barranquilla

- 69
3. No es cierto toda vez que como consta dentro del expediente no existe prueba alguna de la entrega del dinero por parte de la Acreedora a la Deudora, por lo cual no se puede pretender que se generen interés corrientes y moratorios de un dinero que nunca se le entrego al Deudor, y es claro su señoría que la cuantía que figura en la Escritura Hipotecaria No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla en su Cláusula **DECIMA SEXTO: "Que en razón de sus características de garantía Hipotecaria abierta de Primer Grado el presente acto es de cuantía Indeterminada, pero exclusivamente para efectos de los Derechos Notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se fija la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)",** es solo para efectos de liquidar los derechos notariales y de registro, no como capital del supuesto préstamo de mutuo con intereses que pretenden cobrar y que como lo establece la **Cláusula Octava: " Que la parte deudora reconocerá y pagará a LA ACREEDORA, el interés estipulado en la carta de Instrucciones del pagaré, o de cualquier otro título-valor creado por LA DEUDORA a favor de LA ACREEDORA..",** al no existir constancia de entrega del capital exigido en la presente demanda, ni títulos valores que respalden dicho préstamo, así como cartas de instrucciones de los mismo estamos frente a una obligación inexistente.
 4. No es cierto toda vez que como consta dentro del expediente no existe prueba alguna de la entrega del dinero por parte de la Acreedora a la Deudora, por lo cual no se puede pretender que se generen interés corrientes y moratorios de un dinero que nunca se le entrego al Deudor, y es claro su señoría que la cuantía que figura en la Escritura Hipotecaria No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla en su Cláusula **DECCIMA SEXTO: "Que en razón de sus características de garantía Hipotecaria abierta de Primer Grado el presente acto es de cuantía Indeterminada, pero exclusivamente para efectos de los Derechos Notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se fija la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)",** es solo para efectos de liquidar los derechos notariales y de registro, no como capital del supuesto préstamo de mutuo con intereses que pretenden cobrar y que como lo establece la **Cláusula Octava: " Que la parte deudora reconocerá y pagará a LA ACREEDORA, el interés estipulado en la carta de Instrucciones del pagaré, o de cualquier otro título-valor creado por LA DEUDORA a favor de LA ACREEDORA..",** al no existir constancia de entrega del capital exigido en la presente demanda, ni títulos valores que respalden dicho préstamo, así como cartas de instrucciones de los mismo estamos frente a una obligación inexistente y frente al pago de lo no debido.
 5. Parcialmente cierto en el sentido que firmo la Escritura pública No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla, que contiene una Compraventa que hiciera la demandante la **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S** y la demandada **MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE**, del 50% respectivamente de un Predio ubicado en Jurisdicción del Municipio de Barranquilla, Lote B, con matrícula Inmobiliaria No.040-575719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Barranquilla, a la empresa Vendedora **POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S.**, lo que demuestra que la representante legal de la sociedad demandante la señora **MONICA SARAY BALOCO BENITEZ**, tenía facultades como representante Legal para firmar la Escritura de

13-20-1944
The first of the new year has arrived and with it the first of the new year's resolutions. I have made a number of resolutions and I hope to keep them. I have decided to be more regular in my attendance at church and to be more diligent in my study. I have also decided to be more generous in my contributions to the church and to be more helpful to my fellow members. I hope to be able to keep these resolutions and to be able to say at the end of the year that I have made good on them.

I have also decided to be more regular in my attendance at church and to be more diligent in my study. I have also decided to be more generous in my contributions to the church and to be more helpful to my fellow members. I hope to be able to keep these resolutions and to be able to say at the end of the year that I have made good on them.

I have also decided to be more regular in my attendance at church and to be more diligent in my study. I have also decided to be more generous in my contributions to the church and to be more helpful to my fellow members. I hope to be able to keep these resolutions and to be able to say at the end of the year that I have made good on them.

I have also decided to be more regular in my attendance at church and to be more diligent in my study. I have also decided to be more generous in my contributions to the church and to be more helpful to my fellow members. I hope to be able to keep these resolutions and to be able to say at the end of the year that I have made good on them.

40

Compraventa, pero no tenía facultades para suscribir Escritura Hipotecaria, toda vez que como consta en Certificado de Cámara de comercio que hace parte del protocolo de la Escritura pública No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla, no tenía facultades legales para realizar prestamos de mutuo y comprometer el patrimonio social, y mucho menos dentro del objeto social de la empresa demandante se encuentra el préstamo de mutuo con intereses, razón por la cual la Escritura pública No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla, esta viciada de nulidad.

Como se puede evidenciar su señoría, no existe en el expediente prueba de que la Junta de socios haya autorizado a la Representante Legal la sociedad Demandante, para que atreves de acta debidamente Inscripta pudiera Comprometer el patrimonio social otorgando crédito de mutuo con intereses, extralimitándose en sus funciones y desviándose del objeto social de la empresa.

6. No es cierto toda vez que mi representada no adeuda ninguna suma de dinero, toda vez que como consta dentro del proceso no hay pruebas del desembolso de dicho capital, ni títulos valores que lo respalden.
7. Si es cierto que adquirió el 50% de un Predio ubicado en Jurisdicción del Municipio de Barranquilla, Lote B, con matrícula Inmobiliaria No.040-575719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Barranquilla, a la empresa Vendedora **POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S.**, y dentro del mismo instrumento existe una Garantía Hipotecaria viciada de Nulidad absoluta.
8. No es Cierto toda vez que por tratarse de Una Hipoteca como un contrato accesorio, y dentro del proceso no reza ningún título valor que respalde dicho crédito como lo establece la Escritura Hipotecaria No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla, en su numeral Tercero: **"Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar a LA ACREEDORA, el pago de cualquier obligación u obligaciones que por cualquier motivo existieren o llegaren a existir a cargo de LA DEUDORA y a favor de LA ACREEDORA, que puedan constar en títulos-valores o documentos de deber."**, solo se encuentra la garantía Real, dicha obligación carece de mérito ejecutivo como también queda evidenciado que dentro del Proceso no existe prueba del desembolso de dicho dinero hecho a favor de mi representada, solo la suscripción de la Escritura Pública HIPOTECARIA.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado, ya que cabe la excepción de pago parcial como lo manifestaré y probare en el escrito de excepciones.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Se tenga como tales las aportadas en el proceso.

DERECHO

Fundamento este escrito en los artículos 96, 442 y subsiguientes del Código General del Proceso; y demás normas concordante.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente en razón a que el proceso es de su conocimiento.

The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work. It is followed by a detailed account of the various projects and the results achieved. The report concludes with a summary of the work done and the prospects for the future.

The second part of the report deals with the financial aspects of the work. It gives a detailed account of the income and expenditure of the organization and shows how the funds have been used. It also gives a statement of the assets and liabilities of the organization.

The third part of the report deals with the administrative aspects of the work. It gives a detailed account of the organization's structure and the work of its various departments. It also gives a statement of the organization's policies and procedures.

The fourth part of the report deals with the social aspects of the work. It gives a detailed account of the organization's work in the field of social welfare and its efforts to improve the living conditions of the people. It also gives a statement of the organization's views on social issues.

The fifth part of the report deals with the educational aspects of the work. It gives a detailed account of the organization's work in the field of education and its efforts to improve the standard of education. It also gives a statement of the organization's views on educational issues.

The sixth part of the report deals with the health aspects of the work. It gives a detailed account of the organization's work in the field of health and its efforts to improve the health of the people. It also gives a statement of the organization's views on health issues.

The seventh part of the report deals with the cultural aspects of the work. It gives a detailed account of the organization's work in the field of culture and its efforts to promote the development of the arts and sciences. It also gives a statement of the organization's views on cultural issues.

The eighth part of the report deals with the environmental aspects of the work. It gives a detailed account of the organization's work in the field of the environment and its efforts to protect the natural resources. It also gives a statement of the organization's views on environmental issues.

The ninth part of the report deals with the international aspects of the work. It gives a detailed account of the organization's work in the field of international relations and its efforts to promote peace and cooperation between the nations. It also gives a statement of the organization's views on international issues.

The tenth part of the report deals with the miscellaneous aspects of the work. It gives a detailed account of the organization's work in various other fields and its efforts to improve the general welfare of the people. It also gives a statement of the organization's views on miscellaneous issues.

The report is a comprehensive and detailed account of the organization's work and its achievements. It is a valuable document for the organization and its supporters and provides a clear and concise summary of the work done.

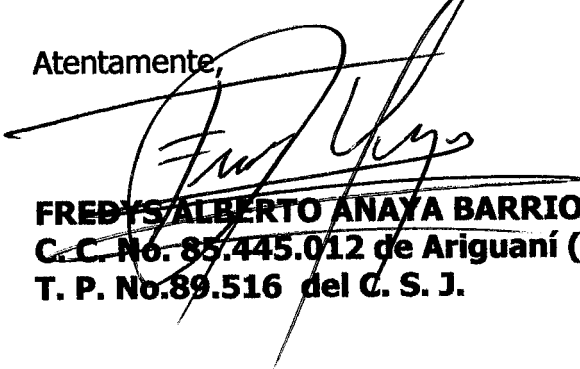
The report is a valuable document for the organization and its supporters and provides a clear and concise summary of the work done. It is a comprehensive and detailed account of the organization's work and its achievements. It is a valuable document for the organization and its supporters and provides a clear and concise summary of the work done.

71

NOTIFICACIONES

- El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 82A No.41E-192 en la ciudad de Barranquilla.
- Mi representada en la Calle 41 No.36-132 en la ciudad de Barranquilla.
- El demandante en la dirección aportada en la demanda.

Atentamente,



FREDYS ALBERTO ANAYA BARRIOS
C.C. No. 85.445.012 de Ariguaní (Magd.)
T. P. No. 89.516 del C. S. J.

1944

1. The first part of the report is devoted to a general survey of the situation in the country.

2. The second part of the report is devoted to a detailed analysis of the economic situation in the country.

3. The third part of the report is devoted to a detailed analysis of the social situation in the country.

4. The fourth part of the report is devoted to a detailed analysis of the political situation in the country.

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS SAS contra MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE. RAD 2019-00335.

FREDYS ALBERTO ANAYA BARRIOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la señora **MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE**, mayor y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificado con la C. C. No. 32.677.458 de Barranquilla, actúa en calidad de demandada dentro del proceso de la Referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S** por intermedio de su apoderado judicial, la doctora **MARTHA LUZ VILLAREAL GÓMEZ**, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Es parcialmente cierto, en lo que hace referencia la suscripción de la Escritura Hipotecaria No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla, pero no es cierto la afirmación que hecha por la parte demandante en relación a que mi representada haya comprometido su responsabilidad personal, toda vez que por tratarse de Una Hipoteca como un contrato accesorio, y dentro del proceso no reza ningún título valor que respalde dicho crédito como lo establece la Escritura Hipotecaria No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla, en su numeral Tercero: **"Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar a LA ACREEDORA, el pago de cualquier obligación u obligaciones que por cualquier motivo existieren o llegaren a existir a cargo de LA DEUDORA y a favor de LA ACREEDORA, que puedan constar en títulos-valores o documentos de deber.."** ella no suscribió ningún título valor que respaldara dicha obligación.
2. Parcialmente Cierto toda vez que muy a pesar que mi representada suscribió la escritura Hipotecaria, también es cierto que no se puede exigir el pago y hablar de un incumplimiento en el pago de dichos intereses, cuando mi cliente no recibió la suma a capital por la cual se demanda, es por eso que dentro del expediente no reza ningún comprobante de egreso o recibido de dichos valores por parte de mi cliente, y más aún cuando la demandante se trata de una Persona Jurídica Obligada a llevar contabilidad y a registrar todo los registros contables de sus operaciones tanto en efectivo como atreves del sistema bancario.

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year.

2. The second part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

3. The third part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

4. The fourth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

5. The fifth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

6. The sixth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

- 13
3. No es cierto toda vez que como consta dentro del expediente no existe prueba alguna de la entrega del dinero por parte de la Acreedora a la Deudora, por lo cual no se puede pretender que se generen interés corrientes y moratorios de un dinero que nunca se le entrego al Deudor, y es claro su señoría que la cuantía que figura en la Escritura Hipotecaria No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla en su Cláusula **DECIMA SEXTO: "Que en razón de sus características de garantía Hipotecaria abierta de Primer Grado el presente acto es de cuantía Indeterminada, pero exclusivamente para efectos de los Derechos Notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se fija la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)"**, es solo para efectos de liquidar los derechos notariales y de registro, no como capital del supuesto préstamo de mutuo con intereses que pretenden cobrar y que como lo establece la **Cláusula Octava: "Que la parte deudora reconocerá y pagará a LA ACREEDORA, el interés estipulado en la carta de Instrucciones del pagaré, o de cualquier otro título-valor creado por LA DEUDORA a favor de LA ACREEDORA.."**, al no existir constancia de entrega del capital exigido en la presente demanda, ni títulos valores que respalden dicho préstamo, así como cartas de instrucciones de los mismo estamos frente a una obligación inexistente.
 4. No es cierto toda vez que como consta dentro del expediente no existe prueba alguna de la entrega del dinero por parte de la Acreedora a la Deudora, por lo cual no se puede pretender que se generen interés corrientes y moratorios de un dinero que nunca se le entrego al Deudor, y es claro su señoría que la cuantía que figura en la Escritura Hipotecaria No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla en su Cláusula **DECCIMA SEXTO: "Que en razón de sus características de garantía Hipotecaria abierta de Primer Grado el presente acto es de cuantía Indeterminada, pero exclusivamente para efectos de los Derechos Notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se fija la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)"**, es solo para efectos de liquidar los derechos notariales y de registro, no como capital del supuesto préstamo de mutuo con intereses que pretenden cobrar y que como lo establece la **Cláusula Octava: "Que la parte deudora reconocerá y pagará a LA ACREEDORA, el interés estipulado en la carta de Instrucciones del pagaré, o de cualquier otro título-valor creado por LA DEUDORA a favor de LA ACREEDORA.."**, al no existir constancia de entrega del capital exigido en la presente demanda, ni títulos valores que respalden dicho préstamo, así como cartas de instrucciones de los mismo estamos frente a una obligación inexistente y frente al pago de lo no debido.
 5. Parcialmente cierto en el sentido que firmo la Escritura pública No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla, que contiene una Compraventa que hiciera la demandante la **SOCIEDAD INVERSIONES BMC HERMANOS S.A.S** y la demandada **MARTHA CECILIA HERNANDEZ OÑATE**, del 50% respectivamente de un Predio ubicado en Jurisdicción del Municipio de Barranquilla, Lote B, con matrícula Inmobiliaria No.040-575719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Barranquilla, a la empresa Vendedora **POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S.**, lo que demuestra que la representante legal de la sociedad demandante la señora **MONICA SARAY BALOCO BENITEZ**, tenía facultades como representante Legal para firmar la Escritura de

14

Compraventa, pero no tenía facultades para suscribir Escritura Hipotecaria, toda vez que como consta en Certificado de Cámara de comercio que hace parte del protocolo de la Escritura pública No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla, no tenía facultades legales para realizar prestamos de mutuo y comprometer el patrimonio social, y mucho menos dentro del objeto social de la empresa demandante se encuentra el préstamo de mutuo con intereses, razón por la cual la Escritura pública No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla, esta viciada de nulidad.

Como se puede evidenciar su señoría, no existe en el expediente prueba de que la Junta de socios haya autorizado a la Representante Legal la sociedad Demandante, para que atreves de acta debidamente Inscripta pudiera Comprometer el patrimonio social otorgando crédito de mutuo con intereses, extralimitándose en sus funciones y desviándose del objeto social de la empresa.

6. No es cierto toda vez que mi representada no adeuda ninguna suma de dinero, toda vez que como consta dentro del proceso no hay pruebas del desembolso de dicho capital, ni títulos valores que lo respalden.
7. Si es cierto que adquirió el 50% de un Predio ubicado en Jurisdicción del Municipio de Barranquilla, Lote B, con matrícula Inmobiliaria No.040-575719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Barranquilla, a la empresa Vendedora **POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S.**, y dentro del mismo instrumento existe una Garantía Hipotecaria viciada de Nulidad absoluta.
8. No es Cierto toda vez que por tratarse de Una Hipoteca como un contrato accesorio, y dentro del proceso no reza ningún título valor que respalde dicho crédito como lo establece la Escritura Hipotecaria No.727 de Mayo 11 de 2018 de la Notaría Novena de Barranquilla, en su numeral Tercero: **"Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar a LA ACREEDORA, el pago de cualquier obligación u obligaciones que por cualquier motivo existieren o llegaren a existir a cargo de LA DEUDORA y a favor de LA ACREEDORA, que puedan constar en títulos-valores o documentos de deber.."**, solo se encuentra la garantía Real, dicha obligación carece de mérito ejecutivo como también queda evidenciado que dentro del Proceso no existe prueba del desembolso de dicho dinero hecho a favor de mi representada, solo la suscripción de la Escritura Pública HIPOTECARIA.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado, ya que cabe la excepción de pago parcial como lo manifestaré y probare en el escrito de excepciones.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Se tenga como tales las aportadas en el proceso.

DERECHO

Fundamento este escrito en los artículos 96, 442 y subsiguientes del Código General del Proceso; y demás normas concordante.

COMPETENCIA Y CUANTIA

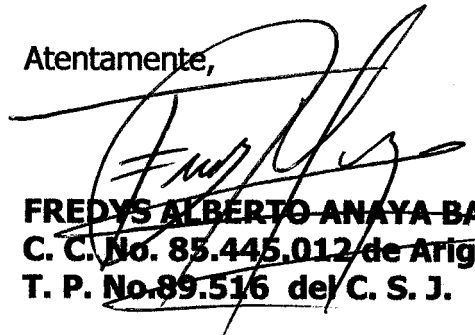
Es usted competente en razón a que el proceso es de su conocimiento.

175

NOTIFICACIONES

- El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 82A No.41E-192 en la ciudad de Barranquilla.
- Mi representada en la Calle 41 No.36-132 en la ciudad de Barranquilla.
- El demandante en la dirección aportada en la demanda.

Atentamente,



FREDYS ALBERTO ANAYA BARRIOS
C. C. No. 85.445.012 de Ariguaní (Magd.)
T. P. No. 89.516 del C. S. J.

1944-1945

1. The first part of the report is a general statement of the work done during the year. It is a summary of the work done by the various departments and is intended to give a general impression of the work done during the year.

2. The second part of the report is a detailed statement of the work done during the year. It is a summary of the work done by the various departments and is intended to give a general impression of the work done during the year.